

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/17.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1733

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 124 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

~~1733~~

El Libro de
descrip^{as} cas^o que an
pasado^o ante

Don Lorenzo Sanz Vico
ess. no

Año de

1733

f. 304

[Decorative flourish]

Handwritten text in a highly decorative cursive script, possibly a historical document or manuscript. The text is written on aged, slightly stained paper and is oriented vertically. The script is characterized by elaborate flourishes, loops, and a dense, flowing appearance. The words are difficult to decipher due to the extreme stylization and the cursive nature of the handwriting. The text appears to be organized into several lines or paragraphs, with some lines starting with large, decorative initial letters. The overall impression is that of a highly artistic and possibly significant piece of historical writing.

3 de Abril



Señalada en Madrid a veinte y tres de Mayo de mil setecientos y treinta y tres años.

SELLO & VARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y TRES

Podán & Villa Para la ma. Señalada Como nose. Comedo Jura
ta a 2 de 1733

la coronación
pe a del bello
romero de los
Sutha

Como lo auemos & Condumbe a saber Alonso marín Ven
dido de Alcalá de orden de su au. D. Pedro Domínguez Inay
Cast. Joseph Torre Orans & Donato de Arizuy Rep. de
lla y nos Don Antonio de los demas Capitanes que se
guelome son Donadibane fueran de dho Consejo
y quienen Reynamos Ven. Cañon & Narcon forma que
erraran. Pararan lo que aqui se ha en menion de ex
presa obligacion q. para ello ha rema. Los D. Diego
progror de dho Consejo de dho q. quatro erran. La
halla Requirida Condesgacho al Alcalde ma
en su a dor & honrrado Consejo de la villa Pa
ra q. de sus & Un. B. rre ximias Compañerica an
se dho Penlan & Verlanza don de tiene quiza sus
audiencia a de fende de de la y Causas que con su a lla
requisicion. Remendo lo en ex. Don gamos que de
mosto de muytro Podia Cumplido tamba ganne quando
ender se Requirie Para Calen a Rem. Marthia for
Al Calai ordm de su au. Ex generalit para q. en nombre
de su au. Y su como se queda Por con. Y Por con. an
se dho Alcalde ma Don Bugador Vendi forma de la y
Causas q. se fulminaron Con tra erran. hago Redim for. Re
querim. Progror Juram. Don quena o fueran de la a
preuente mejor escrupos es cupitaz. Como qual quien q.
noro de quena Si ga auro. Y Remonia an. En ter
lo Curia como Dis finiuas auge la y fabo raly. Lo
lay con Ar rre a pde. Y Sup ligu. Si ga la y apela sion
Y Sup licanonny donde Nam quien con Don g. Sp
don Pueda & de uo. Y hago odo quando te rre

relativo en favor de don Venenria de ytaun conque
aquinio para ex pres que el Poder q uel leguie
re Yernuano uel clamor con limitacion de
actos y tiempos y con libe y genera la admisi
on de Conclauulo de Instruccion de las
nuevas deus carlos los nros Cronistas Oros y
mueso q ando deleyamos en forma de no nresal
nro en dex. Ven Casu nresario para q pueda ably
raz en la forma q se xeriere sea con venime
aera d haur. Val cumplim. de lo de lo dha obli
gamos los Crony Propios y nros de yre dho Com
lo muelle y nros ayndos q auen con Poder
a la durmays q se nra y para el ^{comproy} nra
dello Com y venencia Pasada en Com nra
da en Cua firmes non todo dex y ley del
favor dicho Com no con puen y la q se
hibe q se fha en nra de Valun de a nra de
nro de mill teres y nra y nra y los
Oros q que lo nra non se Comno a nra nra axon
Epix nra non siendo y nra Sebastian nra non
nra nra nra nra nra nra nra nra nra
daxan en nra nra = Comproy = Val = nra
nra = Val =

Alonso Magin
Borne

diego gon

Juan Gomez
Morano

Son. Lo. ro. d. r. o. z.

Alonso

Alonso Sanchez

De don Diego Ortega
 Comendador del orden de Santiago
 Prior de Leon y del Reino de Juan de la
 Figueras por la gracia de Dios Prior della del
 Consejo de Castilla

Por quanto antecio Ten nra au; seante
 cho Icausado los autos del dicho sigte

Juan;

Fernando Gomez Sanchez deino de la Villa
 de Balbe de yusos ante don Diego quefian
 fernandez Luengo vecino de otra Villa xubi
 mo de la Obra pia de Nra de onre de la obre
 sada Villa un mill eiento e cinquenta m;

e senso qd los que estan e por estar
 con orden e vna en Santiago dego

Brabo Presuero vecino de otra villa
 los que pretendo tomar a senso a lra

dime e quiza, y alquero de ellos e fero
 get ligeros e ogeridos mas caros

un mra da en la calle del Albardilla
 de la mensionada Villa que linda

con casa de don Pedro Lopez e lra y otros

herederos de Alonso Atunio caso vecinos
de ella que tale vez mill y ochenta y dos
cortinal que esta vez corral de otras
casas que haze en sembrada dura ^{llas} diez q.
Linda con cortinales de Juan Garcia
Ortega el Viejo de Juan Atunio y es
asimismo dela ex presada Villa las quier
mas propias y estan libres de toda can
ga de Lenso Deuda Empeño memoria
Vinculo Atoraxajo Torua alguna que
no tienen y gozales las diezmo ya
de ello o fueso y informacion de Alonso
gozode lo qual supp. el mdo que en
Vista desta Pedim^{to} se situa dalla pro
videncia que se mude de Lenso que se
oy pronto a dorgar la sciptura de
sual afavor de otra obragia pido sus
tuvia el que es

fece

Doy fe que fran. Lopez Sanchez
Vecino dela V^a de Balbende me encuy
esta getuion que la presentare Lope

nela firmo porque Dito no raves³ y para
que conste lo firmo Lorenza Tenorio sie
te de mill e tres. Treinta e tres años
Yo elige Salentin Perez

Quito vizastado al capellan o Adm^o de la cap^o
y obra de la misa de once de la villa
de Baboaya para que suene que dezia
contra lo que esta parte pretende lo ha
ya en esta aud^a y se conforma que
lo por fee y firmada esta parte de
Informacion de testigos conocidos y
bonados que juraron de Juramento de
daxen e conocen los bienes que esta par
te o fuere ligonera al Senso que se
tiene de las auer con sus propios y
Libres de la carga de Senso deuda
empeño memoria vinculo Ataloxaga
como gravamen o se pisen los que
beeren y las cantidades que baten y
Imponiendo Taxa ande este Senso

Sobre ellos su Real Cédula a cargo
de todo lo que se han de hacer ciertos seguros
y fianzas de los pagados abonando lo de
segurando lo así los dichos testigos con sus
personas y bienes muebles y raíces au
dores para hacer que ande obligada en
bastante forma para la qual se for
macion de cada comision á la casa ó sueldo
de esta Villa y pase ante Notario
público que de fee se executada se haga
bueno del dicho Sr. D. Capellan para
que en razon de la seguridad de Negoci
os de los dichos Informe lo que se le ofu
ca el Sr. todo cerrado se abra á vista
quiere así lo m. de los señores Sr. D. Jaime
Alonso Camargo Obispo de Oviedo desta Provincia
de Leon en Linares a siete de Mayo
de mill e seiscientos e cincuenta e tres años del
muy honrrable Príncipe Valentin Rey
en la Villa de Balboa de asista de Linares

4

Amill devecienos Treinta Tres años de
Unotario nota fiqu el auto de los señores
desta Prou, e Lion a Juan Gonzalez
Namos alexigo Presvitexo colector de las
xigos desta Villa de Hon. de la obraja
de misa de once desta otra en su ex
sona el que dixo no tiene que dar cosa
en contra de la pexenzion que yntenta fize
de fernando gomez sanchez casi por riza
desde luego en base a la Informacion
de Hono que o fizec de lemanda de su
dio por su Requesta e firmo de todo lo qual
Dorfee = de Gonzalez clamos = Lorenzo
chez elio

En la Villa de Balbe de ocho de En
no de mill suces, Treinta, y tres años de
el señores D. Juan, e otros de vites cura
de la Parrochial desta Villa segun el
despacho de comision conuenido en este
Ayto, y visto como lo obedencia de obedencia
Targuaa de angos ta comia, que por lo se
leda desta prouo de unglia conella

El fismo = D.^o Fran.^o de Amor Bermeo
Antes de Lorenzo Sanchez Rico

En la Villa de Balverde de ocho dias
Taño el señor D.^o Fran.^o de Amor Bermeo
Cura de la Parrochial desta Villa y por
de comisión mando benorifique alagado
quien diere de la Información que ofrece
deemanda dar. El fismo = Bermeo Ant.
me Lorenzo Sanchez Rico

En esta Villa de ocho dias Taño y el nota
rio notifique de auto de fernando go
mes Sanchez Vecino desta Villa en su con
sona Doy fee = Rico

En la Villa de Balverde de ocho de En
do de mil e trescientos e cincuenta años an
te el Sr. D.^o Fran.^o de Amor Bermeo Cura
de la Parrochial desta Villa fernando
gomes Sanchez Vecino desta Villa para la
Información de Honor que se le manda
haga presente por escrito a su fernando
Angel Vecino desta Villa de su villa
de juramento al Dios Iesú Cruz
según Dios y hecho o fueso desir

Verdad Izquierdo y en el año de 1701
y petición presentada Dios conoce las casas
contenidas en dicha Petición. Y saue sompro
pio que el que presenta las que estan en la
calle del albar dilla desta Villa Y Linda
concasas de don Pedro Lopez Rico y de los ere
deos de Alonso Aluñes Case Jerino desta
Villa las que balen los tres mill ochos sien
tos rrs. que en dicha Petición viene dado
y dadas como tambien conoce el oximal
que esta tras corral de otras que base tres
quaxteras de suada en sembradura
Y Linda con oximales de su casa
de la villa de Subiñes Salduero y de
esta Villa el quegun su calidad
muy segura mente vale seis cientos el
de Bellon anexas que menos las i
estas casas como oximal estan libres
de toda carga de censo Deuda Empeño
memoria vinal mayorazgo y a
alguna que no tienen y que sobre ellas
Y esto oximal los otros en mill rrs.

Yanquenta A D de Seno Pral que
pretende tomar el quile presenta sus
Medios y caminos siempre estarian
vencidos segun y bien obrables y de
lo dho lo asegura el testigo
Con su persona y bienes muebles y aca
lles hauidos y por haues que obliga
En bastante forma y consentido lo dho
la Verdad so cargo de su Juramento
En que sea firme y de lo ver de he
dad a veinte y ocho años y como es
omenor y firmo el testigo consum.
Dho Senor Juez de Comision de que
yo el notario Don Jefe = Don Fran
Almor Benites = Juan Fernandez Angu
ancient = Lorenzo Sanchez Nico
En esta villa dho dia mes y año de
dha presentacion su Merced Dho;
Juez de servicio Juram^{to} ad id. y a una
Cruz segun dho de Juan Martin
Beameyo Vecino desta Villa Dho
cho y cinco anni Verdad y y

guardado por el Pedim^{to} Jauto de comis^{on} 6
Dico conoze los cascos que se es presen
en dho Pedim^{to} que son propios de el
dho fernando gomez sandes que le
presentan que estan en la calle del St
barbilla desta villa. Y de las casas de
sopral Lopez Nico Toledo Cuadero y
de Alonso munoz Caro Vecinos desta villa
las que valen muy segun am^{te} los dho cas
mita Toledo. Y que quedan de palor
en dho Pedim^{to}. Tambien conoze
el corxinal que esta tras corxal de dho
Casas que barones quantillas en en
bradura. Y Linda con corxinales de
Juan Garcia Ortega y de Juⁿ Munoz
Saldinero Vecinos desta villa que
valen seis. Y de Nelson y asisto
como dhas casas como dho barones
prios de dho fernando gomez sandes
las que estan libras de toda carga
de ferso deuda empeno memoria

Vinculo maiorazgo Toda alguna
Luzo latienen. y sobre ellas dho ten
so que se pretende tomar Tous Medios
Tornidos siempre estaran seguros
Vien para dos Cobrarlos que todo
Lo aqui dho lo asegura La una el
testigo consupersona y viene
muebles y raizes auidos y por ha
ber que para ella obliga Embas
tante forma por escrito de lo aqui
dho la verdad e cargo del Ju
ramento que aqui unia echo y
Luz Debedad de xina a. y como
omeno y fuma consu Mexico dho
Señor Juez = Don Juan de Amor
Benitez = Juan Martin Boxmezo
Antem. Lorenzo Sanchez Ria
En la dha 19^a dho dias mes año
de la Escribada presentas. y su Ma
red dho Señor Juez de Comision
Acumio Juramento segun dho

de Juan Lopez Domínguez vecino desta
Villa y hecha ó fuere en su Verdad
Ipreguorada por el pedim^{to} que esta por
causa, y auto de comisión Dico cono
las casas contenidas en el pedimento
I saue son progas del que representa
los que estan en la calle de la Albon
dilla I Lindan con casas de ojal
Lopez Nico, y de los herederos de Alonso
Muñoz caso vec^o desta Villa las que
baten por tres mill Tochozientos N^o
de Bellon que le baten en la Peri
cion como tambien conore el dho con
tinal que esta tras corral de las do que
badas casas que es progio del que repre
senta, y baze tres quaxillas en sem
bradura y linda con la casa de
Juan Garcia Ortega, y de Juan
muñoz Saldinero Vecinos desta
Villa que baze deisientos N^o de
Lari dho casas como el corral

Estan libres de todo cargo de censo diuina
Empeño memoria vinculo maior cargo
Toda alguna que no latieren y gontales
Las asegura y el dho Pral de Ser
do que quando tomar el que legares
sobre las dhas cosas cotinal y sus an
ditos y corridos siempre estaran
sientos seguros y bien cobrados y to
do lo asegura la uona el castigo con
supersona de bienes muebles y raizes
hauidos y por haues que para ello
obliga en bastante forma por ser to
do la verdad so cargo de su juram^{to}
En que cafirmo y Dico sea de hebre
de serme y seis años por comas o me
nos y firmo Consum. Dho de Suerde
Comision Dn Juan de Almorax Benito
Juan Domarica = Antem. Lorenzo
Sanchez elicio

En la Villa de Balboa de dho dia
mes y año de Digo ante el Sr. Jue

Comis^{on} ⁴ gonzalo fernando gomez san
che Vizcaino desta Ca^l de Dios no gres^{ta}
mas rezigos en esta razon de ex^{ta}ban
do el goberno para en caso necesario
Tenesta atencion pide sele enoque
esta Informacion en la forma que se
manda puesto en ella el informe
el corrector sobre la seguridad de ligo
recas pide Justicia y^{ta} de Dios por
su Merced manda que que el in
forme que se manda por parte de
Admⁿ de esta Obra pia se ena que esta
Informacion como se manda, ala
parte que la ponga en manos del
señor Ocu. de fiamos = Infian.
Almos e Bemises = Antom Loures
Sancho de lio

En la Villa de Balbore de thordia
mes año de el notario bien no
ria la Informas^{on} de lio no becha
por fernando gomez sancho de lio

desta Villa contemida en estos autos a
Juan Gonzalo Llano. Vecino desta
Villa de Xico Presbítero, y colector de
clerigos en su persona el que habiendo
la visto por vestigos que anda puesta
en ella dice no se le ofrece negarse al
guro en ella sobre la seguridad de pi-
porcas y auinos de vestigos y uero de
es cierto lo que dice de que los
vestigos y en esta atención a su sentir
que el Sr. Pro. u. se sirva dar su des-
pacho para que desta parte se le de
el leno que pide en el pando scilicet
una mensual a favor de esta de
brapia de mira de once conto das las
clausulas fueras firmadas con dize
nes de quisió nes necesarias para su
ma. fuera de validas. In jure dicit
de gondio de quipo el n. Do. fe
de que firmo = Ju. Gonzales Llano
Lorenzo Sanchez deico
Lorenzo Sanchez

Lico n.º 99.º Verino de la 1.^a presente
fui al quarto de San fee de la 1.^a
signe y firme dho dia mes y año = En
testim.º de verdad = Lorenzo San
chez Lico

Auto En la Ciudad de Lerina a diez dias
del mes de Enero de mill e trescientos e sesenta e
seis años el Sr. D.º Diego de
tega Ponse de Lion = Haviendo
visto este auto = Mando ordenar
seño a fernando gomez sanchez
Vecino de la 1.^a de Balbex de los
dos mill e quinientos e cinquenta e tres
que pretende de la cof.ª de misa de onse
de dho 1.^a e organizados e por el
dho scriba Lensual en forma
de la dho cantidad al Redimic
e quitar aaxon de los pascien
to conforme a la prima pascien
tica de su Mage.ª de la
dho cof.ª susca.ª e administrado
en que se e fuenos Longomine
e organizados de los dho
fernando gomez 10 presu pascien

no Trines muebles y raizes quidos
I por haver sinque la obligacion
General de lo que laes gezial migo all
Contrario Es gezial mienalada m^{te} o
bre las casas demorada. **Fortinal**
Esgruado I declarado. Enerto
aues y su fructos y Rentos. y se
gan en la scrip^{ta} todos los clausu
ros Vinculos y firmuras con otro m^{te}
queridos y las demas que gaxa la
seguridad del conuato Combongan
I la de que las otras cosas y conuina
nos eandepodea vender dardona
tracax cambiar y otra Dividida
m en manera alguna onafenax
sin la carga de dho Leno y la ven
ta onafenax. que en conuato de
Hizierca nula y sea de go dex
cotas onellos aunque estenggo en
agodes de xerens dmos porcedos
sinque adquiera Dominio belga
ninguno de ellos. **I la de que**
el dho de los cotas no a de pres
cribix aun que los cotas de

7 10

Senso nos cobren on diez Veinte
treinta quaxenta mimos a d'ra
de que quando seara el Mdimin
a d'era cobrando Judicialm^{te} dos
meses antes del cap^o 5^o Adm^o que fue
re d' d'ha cap^a Tienen do consignacion
a d' d'ha d' d'ha antes el d' d' d'ha
do coe^o d'era Proia para que tom^{de}
de positor se vuelva a imponer
la R d' d'ha que on esta forma se bi
riere canula y la scrip^{ta} sea de que
por on d' d'ha se b'gon d' d'ha su
corram^o que el d' d'ha ane^o g'gon
de fe de la onega y g'gon a d' d'ha
manda a Santiago Diego Pro^o ves
d' d'ha 1^a on g'gon a g'gon la onega
cantidad que luego la onega y g'gon
ga de mani fiero y on g'gon que sea
la onega a d' d'ha g'gonando g'gon
que on g'gon d' d'ha se le da g'gon libre
de su de positor d' d'ha de se de
g'gon do on g'gon d' d'ha de d' d'ha

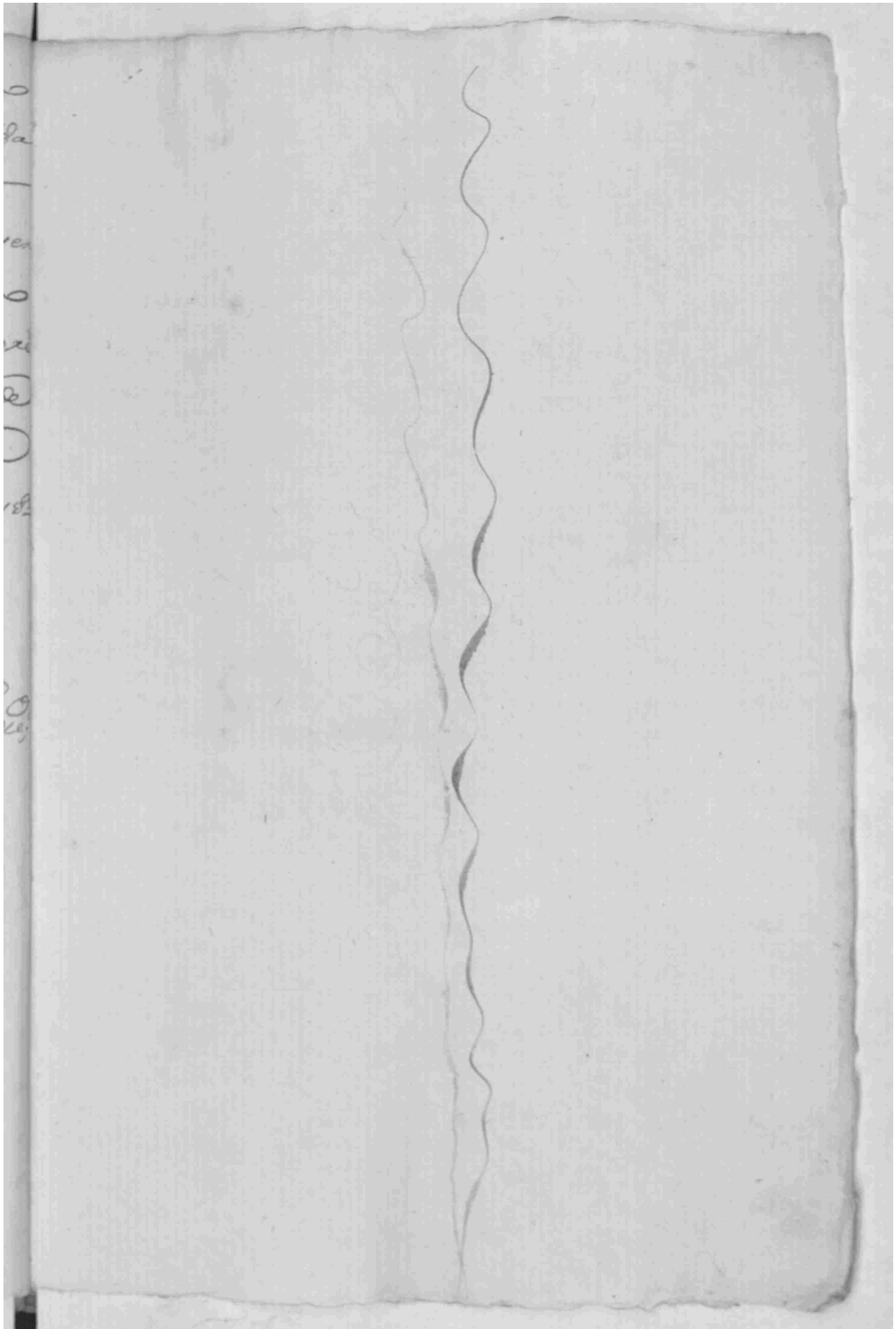
Que seixin en la escuola de San
Luis, o sea en la de San Felipe de
Lima. Sepe

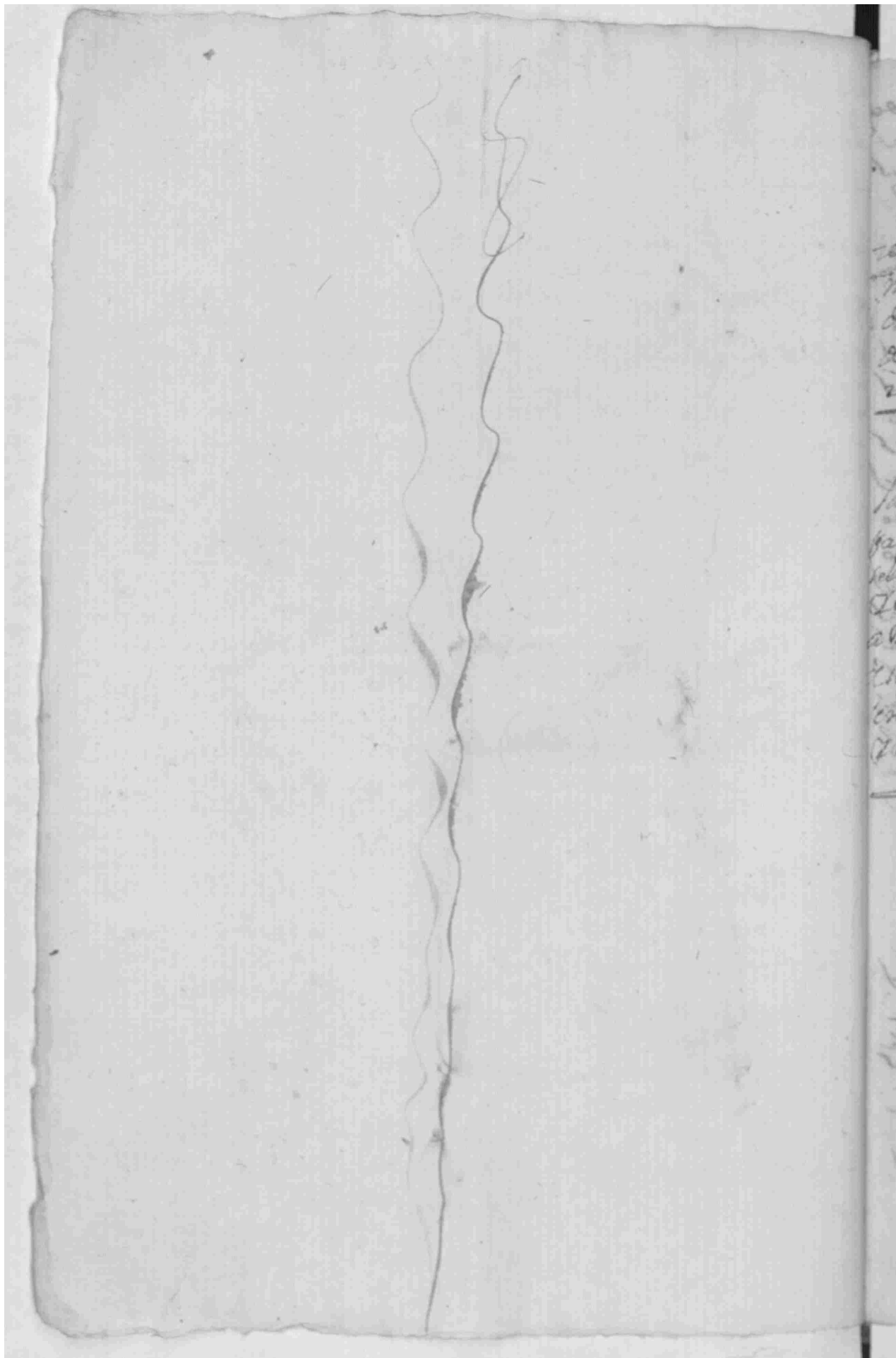
Para que el dho. ultimo auto y
seguir de cumplir de cuenta co
mo en el se contiene Damos el gra
en la Ciudad de Lima a diez de
Otro de mill e tres e treinta
e tres de entera enq: mes e un d: e

Yo el Rey
Fonzeche

Yo el Rey

136
Alonso Valentin





11
A cada uno de los dichos señores de su parte de tener en
cualquiera como administrador de su parte en la de su
año mil e trescientos e setenta e siete años en la de su
do a cada uno de los dichos señores de su parte de tener en
en que cada uno de ellos en la de su parte de tener en
señores de su parte de tener en la de su parte de tener en
demas años de su parte de tener en la de su parte de tener en
no Redima o Redima año de su parte de tener en la de su parte de tener en
Cada uno de los dichos señores de su parte de tener en la de su parte de tener en
della de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
bien de la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
unos de la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
en año de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
carruaje de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
dicho de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
nada de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
Redimo año de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
si fecho de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
~~que se ha de aver de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en~~
su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
una de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
denos que la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
dicho de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
to de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
si se tiene de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
Suprimere las Casas de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
del al Barquilla de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
Coger Rios de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
unos de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
Un Corral de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
Otro de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
Cochas de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
libras de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
Moria de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en
laner de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en la de su parte de tener en

may de aqui Comenidos Guardare y Cumplire las
Condiciones siguientes

Y primeramente es que las dhas Casas y Corrales de las dhas
Villas siempre enteras y sin rasgadas, tapiadas y degradinga de
derecho de lo que se reserva de forma que siempre vayan en el
mismo y nunca en Disminucion. Y no lo Cumpliendo asi
Los Administradores de dha Obra pga cada uno
encuéntrase las quedan con y visitan y reuivando
Y algunos Regaron los quedan con dar para amicos
tal y de como excurar me Comolo Indulgencia o de
Lager sona que los hieren sin may Pena

Y con Condicion que dhas Casas y Corrales de Navarra
Redimamos con rentas no las emos de Poder vender ni pgar
y dhas de dar Donar las cas men manera alguna ena
denar sin la carga de rentas y auiendo lo de hara ad
ten Conella y Lager sona legallano Nabonada Y a dones
Y ena donacion que en otra forma se hieren de se amillo
Y sean de poder excurar en ellas y sacan de qualquiera
de los reos Pueden o de reos Pueden y quinq años
adquirir Dominio a alguno del qual sin esta graua
cion

Y con Condicion que aun que los Corrales de las
Villas no se excuran en dha Villa de Navarra en
may años no se o de pgar en ella ni en qualquiera otra
excurar y la misma obligacion y quanto muy
paralela dha pgy obligacion tan en pguia a corras
demando

Y con Condicion que cada y quando que esto
omni bene tenor y pguia y quisieren Redimir en dha
rentas como de pgar haer auisando judicialmen
te dos meses antes de la Redempcion para que se
deponen haueñas Consumacion del mismo y adonde
rentas para que se pga de Volueta y pguia con
lo qual y pagando los Redimidos Corrales quedados
rentas hasta entonces se auieren a de que dar de mer

El Nuevo gano N.º. lator si Con. N.º. de N.º.
 vi. dichione omnium Iudicam Paraguis
 mi. a quem a Sic. Curiam. Como de Las
 terra. Parade en la Nueva dante. Cuius
 sumera. Rent. todo. den. d. l. u. d. m. g. a. u. l. e. n.
 lagen. La que la Prohibe q. e. f. h. a. m. y. t. a. u. n. o.
 Valuendi. a. u. n. e. de. h. e. n. e. n. s. d. N.º. l. l. l. s. e. n. d.
 Q. d. e. m. a. N.º. y. d. l. e. l. t. o. n. g. q. u. i. e. e. l. e. n. o.
 Dor. fee. Conoro. an. lo. l. o. r. o. d. n. o. f. i. r. m. o. q. u. i.
 N.º. o. n. o. l. a. u. e. n. b. i. e. t. o. a. l. u. d. u. e. y. l. u. d. m. y. n. o.
 que. lo. f. u. e. r. o. n. p. a. r. f. e. r. i. A. n. u. e. l. l. e. i. t. l. l. o.
 de. S. a. n. c. h. e. r. N.º. i. c. o. y. O. p. t. o. n. a. l. S. a. n. c. h. e. r. e. x. p. i. e. n. t.
 V. e. n. i. o. n. d. e. p. a. u. i. e. n. m. e. n. d. a. d. o. e. n. = l. i. c. e. n. c. i. a. =
 P. o. n. = e. n. t. e. R. e. n. t. = P. r. o. u. = V. a. l. e. = d. e. m. o. d. o.
 E. p. n. o. P. a. u. e. r. e. n. S. e. e. n. b. u. e. g. a. d. e. p. u. i. R. e. n. t. = n. o.
 V. a. l. e. =

Asentado

Jo. Ju. Sanchez Nic.º
(Signature) Nic.º Sanchez Nic.º

Una lavena de los R ^{os} _____	183.00 = 11
Una arvea & Una pica de los R ^{os} _____	8002
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8012
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8006
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8050
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8010
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8050
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8055
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8055
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8050
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8028
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8040
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8608 = 13
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8052
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8024
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8040
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8012
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8009.
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8012.
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8009
Una lavena de la arvea de los R ^{os} _____	8158

0-585
 5100
 5000
 4000
 11000



Uchireno

16

Uchire marañois.

**BELLO & VARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA**

Manzigracion de chafun
Martín fern a Pedro fern
Subito año de 1733

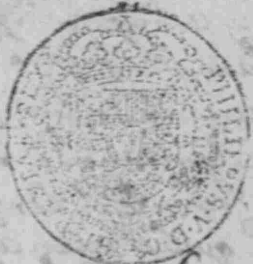
Don Juan de Salcedo
Vino primo de honoro del
Mill Serenissimo Rey

Ann Nro Monso en Ver me lo & ann me lo
somos Panos suon Martin fern Alcaide ordin
dixam & Dixo que Pedro fern Subido que quier
seva se halla de edad de Diego de la Capar
Para Regia Governar by Criny hanen da
Alque quier emanigan & Domingo Lo enese
Cunon Orongo que emanigara & emanigo do
mandole la mano lea rogo de su domi
mo & la via porrada & ledano & dio Poden on Bay
tante forma Para q pueda dxara & Con tra
tax Con qualu quiera Porcion de do dos era dos &
Cabitadady en qualu quiera genero & Con Anas
& Panes en suis & asidemandando como defen
diendo segun do & qualu quier Pleitos & causas
q seo fueran & gaxa q pueda Regia & gouer tras
sus Orony & hanendo Orondo & ellos como may bien
le Paruca & gaxa q se queda manieren Orongo
quele hania chizo Donacion en q delegitimas & los
Orony q aqui secon & n dxan buena Puxa & nax
& gaxa q ha Orony Orony & ay q se tolan llamat
& Puxa & ay Para siempre & ay de ay q ay de ay
en sus suos Panos son los vix &
Soprimo by Vacay & nax & Orony
el diforony & nax & ay & ay & ay & ay

esta justificado a Comrada de Pedro Garcia
 Orreaga y de Sancho Nisco y de Duran en
 mil de cien N de Vellan

Toda la arada	12400
Dos apexos	8060
San Lorenzo villa de foma de sembrado en el do de Brian quarenta N	8040
quarenta baldas de Pasaring N	8050
Un sumo color mo fino	8000
Un Berrido de fus de Estilla Caga Casca de Albas ny de Vellan de Sempitern N de Sempitern ciento 2	
quarenta N	8140
Medio de hon	8050
Un Verdido de fus	8100
Un Canchay	8060
Donas de fus	
vidade cada una	8030
Un arcar pequeño	8030
quatro Vany de Llomo de	8024
Dos Vany de	
dividi	8012
Una Manana	8040
Cinco aranos los	8036

Comenidase
 de Sancho de Vellan lo que
 de como de un dho en donacion a dho subido de los
 de legitimo segun de de axa Para fempitern
 may de los rechos de fus Para adho subido para que
 como suyo que lo tienen vident de un exco de Vellan
 de fus y como may viene Paruca de Con pira
 quenta donacion no a dho venido frau de
 a alguno que segun la valuation hecha de suba
 rienda es lo q legitimo en Lerica sin p. Judicaren
 ello a lo poyano sumas de los dho de los in. lo que lo que
 den q q a cada una de ca de un tanto cantidad q impo
 tante de el Caudal libre de los dho de fus de Vellan
 de de fus y de Vellan con tra forma no ar
 agravis a alguno de en caso de serentar de Un animal
 von de dho donacion de dho la de fus ante
 dho de fus de fus de fus de fus de fus de fus de fus



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

para su autenticidad y dudinal de exero. Adin el qual
de dexa a luan de lo firma siendo de rigor Pedro y
m. Nicos y Ansel Sebastian Martin Beame to
del Martin Duque Verdiguau =

Mons^{re} Martin

Beame to

Martin

Alonso Sanchez

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



118
SELO GAVIÃO
MARAVILHA
SANTO ESPÍRITO

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. It appears to be a formal or official communication, possibly related to the location mentioned in the header (Santo Espírito, Espírito Santo). The handwriting is dense and fills most of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding phrase. It is less legible due to the cursive style and fading.

11/11/18

ESTADO UNIDO DE AMERICA

REPUBLICA DE VENEZUELA
MAYOR DIA DE MAYO
Y TRES



Yo, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales, don Juan Guiso, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, hago saber a todos los venezolanos que he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara el día 11 de mayo como día de fiesta nacional en conmemoración de la independencia de la República.

Artículo 2.º El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 11 de mayo de 1980.

Artículo 3.º El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial de la República.

Artículo 4.º El presente decreto será cumplido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial de la República.

Artículo 6.º El presente decreto será cumplido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.º El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial de la República.

Artículo 8.º El presente decreto será cumplido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.º El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial de la República.

Artículo 10.º El presente decreto será cumplido por el Poder Ejecutivo.

En Caracas, a los 11 días del mes de mayo de 1980.

Juan Guiso
Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales



16 Febrero 20
Diciembre 20 9.

**SELLO QUARTO VEINTE
MIL VEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

*Vicario de Mathias Fernandez
de mill on de rinos*

*Sepan quando eno Carta de Anam
de la Real Audiencia de Manila
como lo Mathias fernandez de mill on
estando en forma del Cuzco ano del*

*Pauca
for del
lo
dome
20
Pera
Que*

Voluntad de su...
Como huió memoria de un...
Algun Dios acido...
Criso...
Personas...
Como de aquito...
De la...
Quido...
ucora...
do...
na...
man...
Abogado...
mi...
cha...
gla...
ta...

Soprimo...
de...
que...
do...
mi...
Mathias...
flam...
la...
Ula...
nia...
quiere...
flom...
tribus...
sa...
ctau...

Las mandas ferrosas de Casa Seme y Pedregosa de Cañi
nos seguran de mis Oñey

Declaro con Casado con Maria Sanchez fideiussora mujer
de este mi primo me he casado con mi hijo a Maria
sanchez que tiene llamado estado de matrimonio con
su sanchez Pico Veamos ay con afor. Gomez del Pilar
La Pedro fern. Lauro fern. y manigado y segurado de mi
Primo de Patricia Poyras

Declaro qd a mi hijo de mi hijo matrimonio mi mujer
descienda en mi Oñey lo qd conitanen Pico Arizun y de
claro lo asi de a qd conre

Declaro que aha Maria Sanchez mi hijo a mi hijo que
paso a estado de matrimonio con los Oñey qd conitanen
des ay que Paso a mi hijo en La Pedro fern mi hijo
a mi hijo qd he manigado lo qd conitanen qd la ay qd conre
seguran declaro lo en Casa qd conre

Declaro que tengo con Maria Sanchez Pico de mi primo
quien se he casado con el con a mi hijo que se he casado con
de mi hijo de mi hijo qd conre qd conre qd conre
de mi hijo de mi hijo qd conre qd conre qd conre
hecho ay qd de conre qd conre qd conre qd conre
Declaro que a mi hijo de mi primo Pico Pico de mi primo
mando seguran de mi primo de mi primo

Declaro que a mi hijo de mi primo que he casado con
de mi primo de mi primo qd conre qd conre qd conre
aplanaron seguran para fin de mi primo de mi primo
Nombre Pico mi hijo de mi primo a Maria Sanchez
mi mujer a for. Gomez del Pilar Pedro Garcia Oñey mi hijo
nador de mi hijo de mi primo qd conre qd conre qd conre
de uno conre qd conre qd conre qd conre qd conre
mi Oñey de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
memor qd conre qd conre qd conre qd conre qd conre
seguran de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
mandado de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo

Declaro que a mi hijo de mi primo qd conre qd conre qd conre
de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo
de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo de mi primo

tem luego cada uno sobre sueldo d'loro san illuendo
la bendición de Dios y la nra

de Nueva amula de D'os y Amiguo Valen de facto de los
que en qualquiera que en memo lo de illon y de las ultimas de
que en qualquiera que en memo lo de illon y de las ultimas de
Palabra de ma qual quise que quise no Valgan ni
hayan fe en su de quise de la salu en qualquiera que en memo lo de illon y de las ultimas de
que quise Valga y de las ultimas de illon y de las ultimas de
en la mejor via y forma que a qualquiera que en memo lo de illon y de las ultimas de
en qualquiera de la natura de Dios y de los de fe en memo lo de illon y de las ultimas de
y de las ultimas de illon y de las ultimas de illon y de las ultimas de
a la d'os y de las ultimas de illon y de las ultimas de illon y de las ultimas de
Dios y de las ultimas de illon y de las ultimas de illon y de las ultimas de
en memo lo de illon y de las ultimas de illon y de las ultimas de
en memo lo de illon y de las ultimas de illon y de las ultimas de

Matias
Carrizosa

Antonio
Carrizosa



Teiarc maraúedis.

**SELLO QVARTO VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Alonso' and 'Juan', written in cursive script.]

febrero 22

22

de nro reyno de castilla



SELLO Y ARTO VEINTI
MARA VEDIGANGOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Escritura de Mandado y Cédulas
ano de 1533

Marta de Valverde a Don Juan de
don de febrero

Doy a entender en la ley dea...
de orden de yv...
Nunq Donado...
Causa que de qu...
de la causa de...
se bara men...
Yvny P...
de llemun...
ved...
en los...
Medic...
p...
Cumplen...
s...
da...
de...
Con la...
varua...
diaria...
de...
ba...
de...
no...
fenda

rep. Salomon aqajaa adho D. Martin...
dho quatro mill e quatro...
rey D. Pedro de dho D. Martin...
dho conuso...
sobre que se de...
Reinando qui dho D. Martin...
quero...
de verbo ad verbum...
de dho dho quatro mill e quatro...
Villon en cada un año...
dho ruy años...
raur en cada uno...
quatro...
non y pautas...
segun...
cumplim de...
comagante...
Villon que...
Vagona...
zen ma...
a Luis...
pictary...
Pau...
Raz...
En...
za...
Memoria...
Gravidad...
comun...
Como...

primera Rememoran todo des²³ de²⁴ Mayo en dho²⁵ Cap²⁶
bulan de²⁷ favor de dho²⁸ Con²⁹te³⁰ de³¹ dho³² Martin³³
de³⁴ favor con³⁵ su³⁶ Al³⁷guila³⁸ Prom³⁹ta⁴⁰ No⁴¹ de⁴²
no⁴³ de⁴⁴ favor con⁴⁵ su⁴⁶ Al⁴⁷guila⁴⁸ Prom⁴⁹ta⁵⁰ No⁵¹ de⁵²
con⁵³ su⁵⁴ Al⁵⁵guila⁵⁶ Prom⁵⁷ta⁵⁸ No⁵⁹ de⁶⁰
ual⁶¹ fe⁶² de⁶³ grillo⁶⁴ de⁶⁵ Martin⁶⁶ de⁶⁷ dho⁶⁸ de⁶⁹ dho⁷⁰
de⁷¹ ad⁷² b⁷³ u⁷⁴ que⁷⁵ de⁷⁶ ma⁷⁷ de⁷⁸ dho⁷⁹ l⁸⁰ n⁸¹ t⁸² d⁸³ ad⁸⁴ a⁸⁵ r⁸⁶ s⁸⁷ e⁸⁸ l⁸⁹ e⁹⁰
ad⁹¹ e⁹² d⁹³ a⁹⁴ d⁹⁵ e⁹⁶ q⁹⁷ u⁹⁸ e⁹⁹ r¹⁰⁰ a¹⁰¹ =
de¹⁰² Casa =

do
SCRIBO de fernando gomez fernando go
AL. KU = D. Martin Lopez m¹⁰³
Abadia

de¹⁰⁴ Martin¹⁰⁵
de¹⁰⁶ Alonso¹⁰⁷ Sanchez¹⁰⁸ de¹⁰⁹ dho¹¹⁰

Veinte maravedis.



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly including a name and address.]

APTO 2
2018080

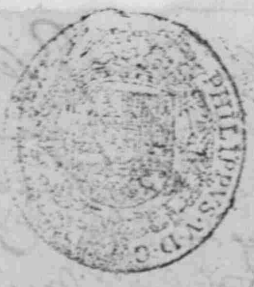
26

Para Nayam^o della Com^o di Senonchio Parado
in Coratungo daer Cua fir mia Rend todo del
xcho d'uy dim faua Con Nagen Elagu^o d
gio hite quy ftraing tam de Valande asiret
de Abail demill tere d'ua d'uy d' d' d' d' d' d'
quis d'ua Por fec Comed auto Orago d' fuma vien
de d'ynico Jul Mannin Nuque fian lo ger d'ico d' d' d'
d' Andry lo ger Nico Amoro Ver d' d' d' d' d'

Bartolomea
Gomez

Arrem^o
Nonno Sancho d' d' d'

Veinte marcosesio.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]

13 de Abril

Quinto mes de 1733



SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

William de Mathias & Navera
Viuda & Felipe Garza
1733

Sepan como esta de acuerdo el
Primo & Positivo Volumen
Vicen Comoro Mathias de la Peña

Viuda de Felipe Garza para Venia de su
do en forma del Cuzco para de la Voluntad de su
mi duros memoria de su dñe Natura el de quida
avido de su dñe de su dñe como se ve en sus
misericordia de la Santissima Trinidad Padre Santo Rey

La Sacrosanta
en V. de Ray
de Maria de
de Millares
de de Maria

de de Maria
de de Maria
de de Maria
de de Maria

de de Maria
de de Maria
de de Maria
de de Maria

de de Maria
de de Maria
de de Maria
de de Maria

de de Maria
de de Maria
de de Maria
de de Maria

Aque Pandeyalide que a Compañera mi Cuera los
honros Casa de Clemente de su en la forma que sea
Columba Verdía - Jeminiere Lino el P. de
medica mta de que ha de Indulgencia quan
do saluda

quiero redigan con el nombre de mis Carradas

Asimismo quiero redigan con el nombre de mis Carradas
remite Berados con la Colección de su que cubre
morta sepague de mi vieny

Las mandas fomas de Casa Santa y Redempcion
de Cuentas sepague de mi vieny

declaro embe caso de Con Felipe Garrie Vano
de dha ma mismo mi tubiera de muy tos hijos de
a la cual menor muy de que de exronal Galles de
de Ana garria muy de su m^o Puebla Amos Rad
funra de mas de dha m^o y sus hijos y mis vieny de dha
saul menor de exronal Diego a Alonso de dha

Como tambien a Maria de Nauera muy que fue
de lebanian Arguiendo de de funra de de lo que
hida a gran m^o vieny que es vive = de la dha Anna gar
ria quando Maria de No Onabida de dha de su m^o Pa
bla la que muere quando muy de su de dha m^o
dre

Declaro que a vieny que caso de dha Saul menor m^o
hida de dha dha mi marido de la ley Carridad de
Contraxan de la memoria de vieny que en go en mi
Poder declaro la garra que Conme

Declaro que a vieny que caso de dha Anna garria de Nau
era mi m^o hida Con dha de su m^o Puebla de dha Don de la
m^o de dha y auser muere de mi marido de la Carridad de
que Contraxan de dha memoria que tambien en go en
mi m^o de dha ambas legitimas

En quanto a lo que sea de la memoria de Conme de dha
memoria de dha vieny que fu xon auno no eran Valua
dos

Declaro que a vieny que muere de mi marido
de su memoria funeral de dha de Conme de
de memoria de que se almorza de de Nazari de con
labro de Colección de dha de su de dha años
de de su de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de



El presente...

SELLO CUARTO VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

fuero don Andres Martin Sanchez Juan fern
andrea L. Mathias fern gullo Ver de gran

Sanchez

Sanchez

Dono Sanchez Rico

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely the main body of a legal or official document.]



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo el Rey de Navarra y de las Indias, por el Rey de España, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y tres...

Yo el Rey de Navarra y de las Indias, por el Rey de España, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y tres...

2
non Nanea in adha terra castra Nanea q' dicitur teno
do tempo ly sera segure Naella in passano lettera questo q' dicitur
to in Longolim. P' Purcicendo la Com Nario la dicitur una
ferradura a locum in Nanea adha terra in un hereditario
hoja de Saxa al Compro de coronacion Porcion de rinda de fecho
ly dant el Voluixi los dho de in quenta Real q' quez en
de Compro today la costia q' dicitur Nanea Emmaney Emmaney
no q' dicitur ello sem vieren de dicitur en Compro de rinda de fecho
rapo ny de Compro de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
no adha in persona Nanea in un dicitur de rinda de fecho
de una Compro de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
ma dicitur Compro de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
Curio in un dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
general de la dicitur in un dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
in de Nanea in un dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
la dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
de una dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
de una dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
de una dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
de una dicitur de rinda de fecho de una pruma a Curio cum

Antonio rinda de fecho

Antoni

de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
de rinda de fecho de una pruma a Curio cum
de rinda de fecho de una pruma a Curio cum

go Tomaly marica...
in el qual...
diento...
Alguno...
Vender...
Durante...
Vemos...
Dra...
quien...
mino...
hibicion...
Vienen...
alos...
de...
halla...
Con...
Comparo...
Seminario...
ra...
la...
a...
Ay...
asi...
mingu...
Ver...
bis...
Vale...

M. Duran
Luz...
J. de...
J. de...

D. Pedro de...
 de...
 D. Juan...
 Prior de...

Por quanto antes de...
 Antonio Navarro...
 Andres Martin Sanchez...
 Calixto...
 Semi...
 que...
 Vacuna...
 que...
 pongan...
 presente...
 para...
 una...
 de...
 de...
 D. Juan...
 en...
 para...

La dicha Cofradía de San Mateo de los Indios de la Villa de
San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
que hace quatro fanegas de trigo y memoria de
San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
obra de la Cofradía de San Mateo de los Indios de la
memoria de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
la que es - Lugar de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
mandar remediar otros quarenta y tres
arrendo que es de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
solidam como muestra adorgar Cofradía de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
venual Contada la Clausula Condiciones de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
quinto necesario para seguridad de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
la de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
Sustancia de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
tratado de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
Vareno de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
nómen que es de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
Parte de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
mare de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la
lo que es de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la Villa de San Mateo de los Indios de la

Auto

Concediendole el orden de su Magestad
en la villa de Leon en la villa de Leon a diez e once
de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años

En la villa de Leon

Ante mi el notario publico
En la villa de Leon a quatro de mayo de mill e quinientos e
noventa e tres años. Yo el notario publico
Juan Gomez Sanchez Pedro Gomez Angel Juan Sanchez
Luis y Lomas Sanchez Cabero o fedatario de la Corporacion de
esta villa de Leon en la villa de Leon lo que se hizo
no tiene de otra cosa alguna sobre la pertenencia
de la parte que pide de esta villa de Leon en su posesion
de esta villa de Leon, dando la informacion de lo que
el dho. dho. teniente de la villa de Leon de la villa de Leon
Domingo Juan Fernandez Juan Gomez Sanchez Pedro
Gomez Angel - Juan Sanchez Vico Lomas Don cetera
Lomas Sanchez Vico

En la villa de Leon

En dha. villa de Leon a diez e once de mayo de mill e quinientos e
noventa e tres años. Yo el notario publico
de Leon Benitez Curi de Leon de Leon de Leon
Asimismo el despacho de don Contento de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon

de Sanctorum Benito - Antem - Antonio Sanchez 33
En esta Villa de Calama Paro el P. Juan de
San Benito Cura de la Parroquia de esta Villa
En el mes de Agosto de 1711 Com. - mandos de San Diego
a don Martin Sanchez Curato de esta Villa para
que informase de sobre su manada de ganado - vacuno -

Antem - Antonio Sanchez Curato
En esta Villa de Calama Paro el P. Juan de
San Benito Cura de esta Villa para que informase
de sobre su manada de ganado - vacuno -

En la Villa de Calama Paro el P. Juan de San Benito
Cura de esta Villa para que informase de sobre su manada
de ganado - vacuno -

Sanchez Titulo primero Casos desta Villa y Ca
 quatravezinto N. de la de la Canchay Conunercab
 y Colmenar Lincia y para sero fanega Cuenbradusa
 Linda Alvaras de Bartholome Gomez y delorras Sanchez
 Calvo Senio desta Villa y Cona dehera Brial de
 esta 2^a quito da villa de Lina y Colmenar Valon
 senaz lincos N. de ansej ma de menos y ambos en la de lo
 Bano que haze quatro fanega Cuenbradusa
 de lincio Linda Contraxa de la Cofradia de
 San Kararero desta dha Villa y para de la
 Cona Senio desta Villa que segun la Capiada
 vale quatro N. de Senon Coladita qual de
 van en terreno desta Villa y en Proguia
 del que le pienta de van lincio de la Cofra
 de Senio de una lincio mensura Cincul
 manas y para alguna de no la bene, robe
 de de lo quatravezinto N. de quita tomar de
 dha Cofradia de lincio Kararero desta Villa
 siempre lincio de lincio y para de
 Casado de lincio de lincio de lincio

quinto de proveyer las Cantidades de las Candelas de

Valor y el lugar de donde se debe cobrar de Perros y

Otros muchos cosas que se acuerdan en esta forma

y se acordó lo que se sigue en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

Sanchez, Amador - Lorenzo Sanchez de

en esta villa año de mil y seiscientos de esta presente

en esta villa y en las cosas que se acuerdan en esta forma

segundo y tercero y en las cosas que se acuerdan en esta forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

de las cosas que se acuerdan en esta forma y la forma

Collon y tambien la tierra de los rios de los
 quatro rios Encimbradura y tierra con rios de la
 Capatria de San Marcos de la Villa de San Pedro de la
 Vera Cruz de la Villa de San Marcos y de las que
 hoy tiene de San Marcos de las que estan en termino
 de esta Villa y son Provia del dho Pedro Martin que le
 presento y esta libre de toda carga de censo deudas
 pero memoria de un tomo de San Marcos y de San Marcos
 que no la tiene sobre las q. d. quatro rios de San Marcos
 de San Marcos de la Capatria de San Marcos de la
 Villa de San Marcos y de San Marcos de San Marcos
 Cobrables y en todo lo dho lo asegura el dho Pedro
 con su firma y sello visible y de las que estan en
 posesion de Publico en esta Villa de la Ciudad
 de San Marcos en que se afirma de San Marcos
 de San Marcos y de San Marcos de San Marcos con
 dho Pedro Martin = Pedro Martin Sanchez = San
 Marcos = Lorenzo Sanchez =

J

En dha Villa de San Marcos de San Marcos de San Marcos
 Excmada Persona y la dha dho Juan de San Marcos
 Juan de San Marcos de San Marcos de San Marcos de San Marcos
 Villa de San Marcos de San Marcos de San Marcos de San Marcos
 de San Marcos de San Marcos de San Marcos de San Marcos

Juz de Com^o D^o que la parte q^a al presente n^o
Presenta mas testigos Verificando el poder de haver encaj
nucando = mandos en sus q^{ue} a los oficiales de ha
fuerza y detras de la Informad^o para substituir q^{ue}
dent^o sobre las Igrecas de quereda de las Taboas
de la Cuidad. lo hazar en la audiencia del Th^o de
hecho de aver sellado con Informad^o ad^o de P^o para q^{ue}
En la Villa de la P^o de la d^o fue de x^o de
firmo = Juan de Simon Cordero = Ant^o =
Lorenzo Sanchez Vie

Vepta

En d^o de la Villa de Calbo de d^o de la m^o de la P^o de la
notario h^o de notario a los oficiales de la Cofradia
de San^o de la Villa de la Informad^o Com^o
son fr^o fr^o Luong, fr^o Gomez Sanchez, Pedro Gomez
Vie y Angel y Lorenzo Sanchez Calbo Com^o de ha
Cofradia y Villa de la d^o de P^o de la d^o de la P^o
de legars algunos sobre las Igrecas de Taboas para
de finit^o de la d^o de alguna de la P^o de la
Comed^o de la P^o de la d^o de la P^o de la P^o
m^o = fr^o Gomez Sanchez = fr^o Gomez Sanchez = fr^o
Gomez Angel = Juan Sanchez Vie = Lorenzo Sanchez
Lorenzo Sanchez Vie
El d^o de la Villa de la P^o de la d^o de la P^o de la P^o

Con Acuerdo de esta Junta de la Real Audiencia de la
Ciudad de Valencia = Lo mandamos = Serenissimo =

Philippe Valentin Perez

Para que en conformidad de dicho Pliego =

seis = En el Sector que la obra = Nada =

mo = A hacerse en la Ciudad de Valencia =

Quinto de dicho Pliego =

En esta Plaza =

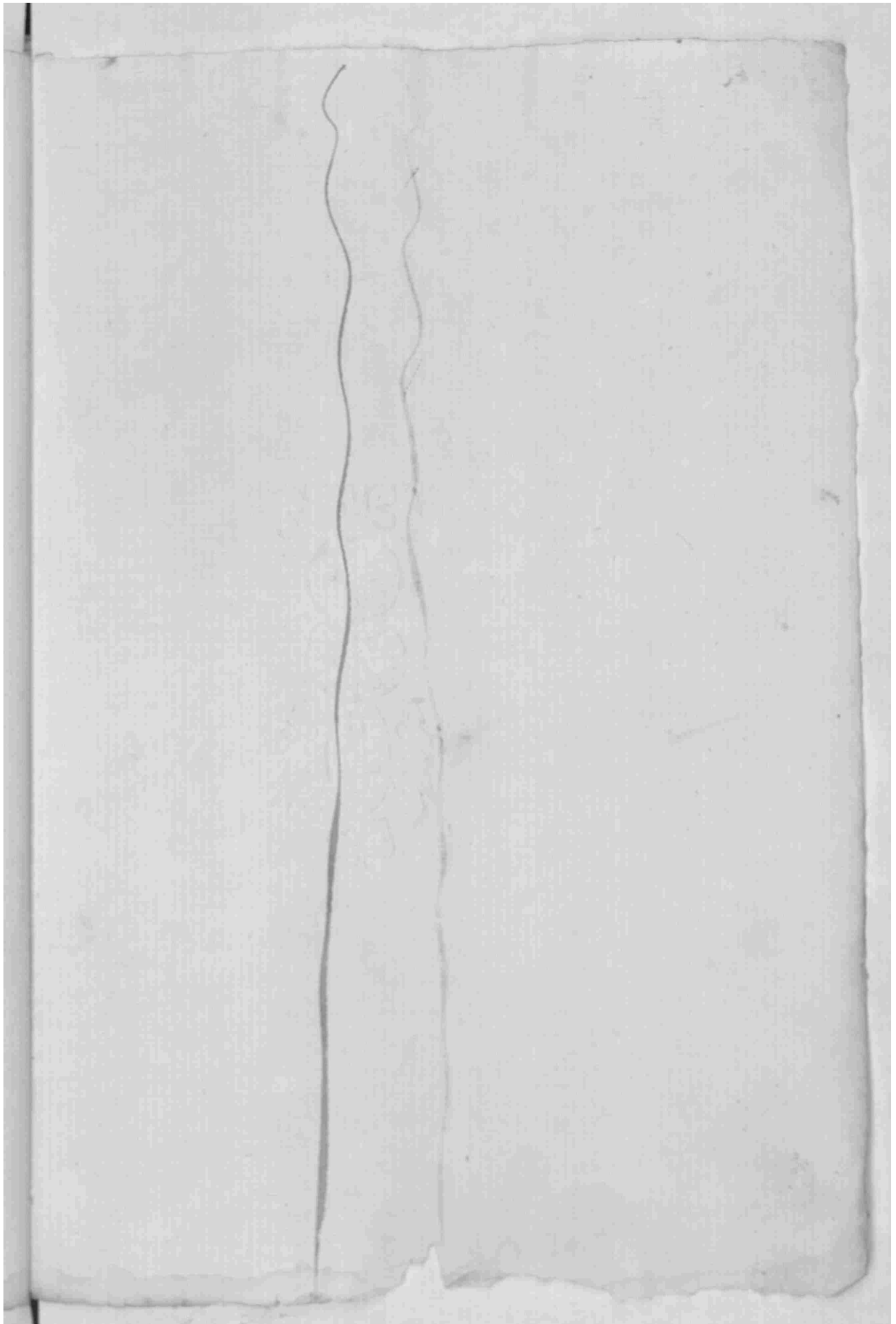
En el mes de =

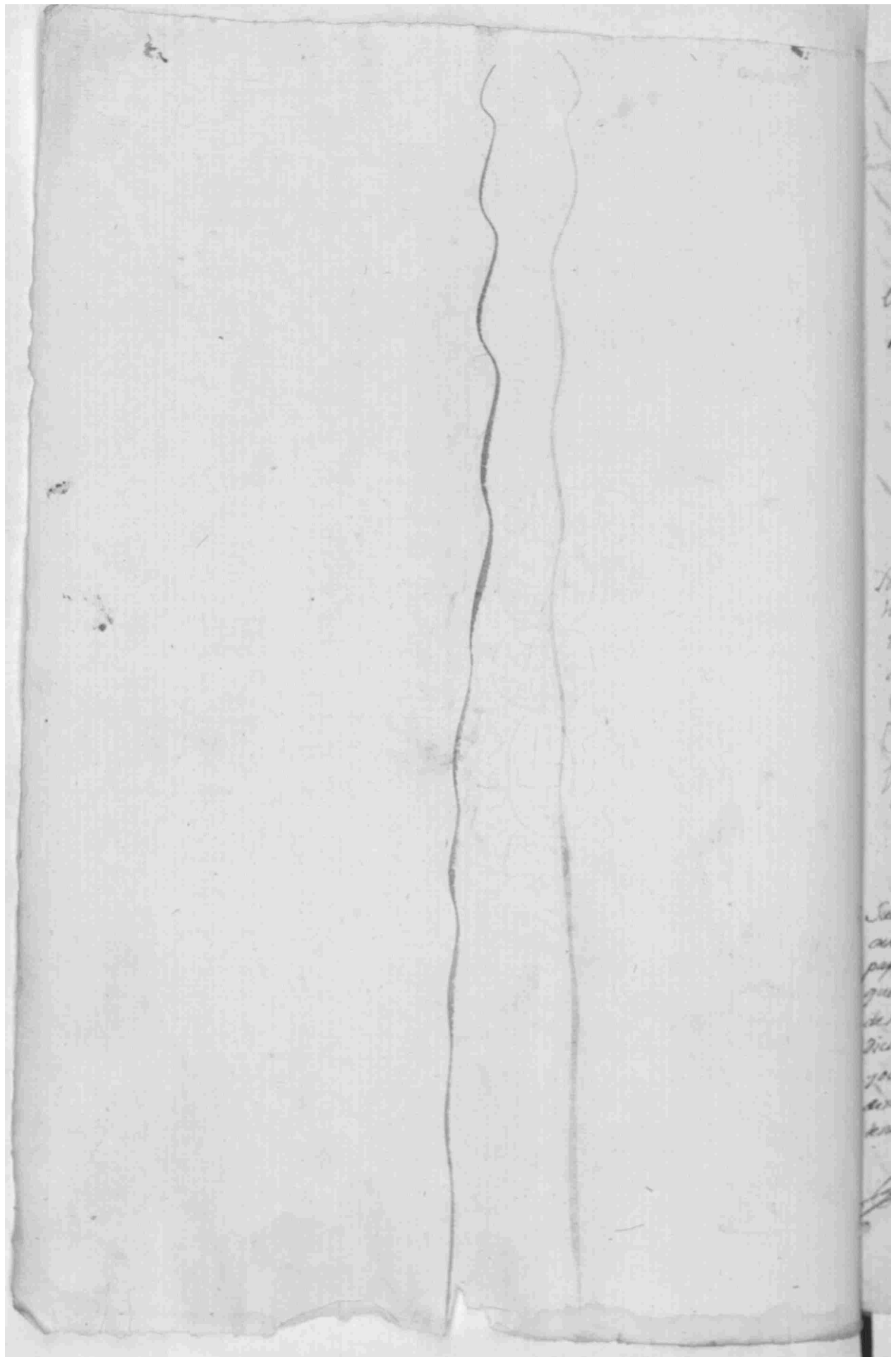
Donde =

Virrey del Reyno =

Philippe Valentin Perez

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and is mostly obscured by a vertical crease and fading.]





mas 3

Seiata araucos

38



SELLO G. VARTOY ENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

La Capitanía de guerra de Valdivia
Don Pedro Sánchez de Surco
por favor de la Cofradía de N. S. de los
Santos Nazarenos de esta ciudad que
son 400 rs a quinientos

Según con Carga de Don Simón
de Infanzón de orden de Don
Alonso de Quiroga Vicario Comarcal
de esta ciudad Don Pedro Sánchez de
Surco Don Jorge Sánchez Surco
Don Juan de la Cruz Comarcal de
esta ciudad de la Cofradía de N. S. de los
Santos Nazarenos de esta ciudad que
son 400 rs a quinientos

Señor Don Juan de la Cruz Comarcal de
esta ciudad de la Cofradía de N. S. de los
Santos Nazarenos de esta ciudad que
son 400 rs a quinientos

Señor Don Juan de la Cruz Comarcal de
esta ciudad de la Cofradía de N. S. de los
Santos Nazarenos de esta ciudad que
son 400 rs a quinientos

Señor Don Juan de la Cruz
Comarcal de esta ciudad de la
Cofradía de N. S. de los Santos
Nazarenos de esta ciudad que
son 400 rs a quinientos

que losa en Don fe acaña N de quely Non Parime
mo Galadha longha Sancher. Non digo Inuocacion
Vna con Repudat d'ona m' Doni con h'acraes
Crisp' Naron d' Am' P' de acañ' Vnig' P' d' f' en
malis' h'endi' x'aria d' m'ias d' g'ac' acañ' m' g' d' l' p'
pedim' losq' P' de Comenda enq' to a' l' a' f' h'ua m' e'
fueron sacados y excomulgados y P' de P' d' i' u' o' Contra
ello fue no q' m'as sacada en N'ria m' fuera del
p' q' r'ama en d' r'igo m' a' d' o' d' e' q' dem' l' b' e' e' l' e' x' p' o' n'
tancia Voluntad sin fuerza m' a' q' r'ama del d' h' o' m'
mandos y d' e' n' d' u' am' no pedire absolucion m' N' l'
la N' r'ion aca l' a' m' d' ad' N' l' a' m' i' a' m' a' d' r' o' d' u' a'
m' g' r' e' l' a' d' o' q' d' i' d' e' n' m' e' l' o' q' u' e' d' e' l' d' i' u' a' Comedia
L' a' u' n' g' s' e' m' e' Comeda d' i' g' r' o' f' i' a' m' a' d' e' f' e' c' t' u' m'
apendi' del ro. N' r' e' P' e' r' e' d' i' g' e' n' t' u' a' P' d' e' C' a' e' n' t'
Caso d' M' e' r' o' s' V' a' l' e' s' q' e' r' f' r' a' c' t' a' n' e' s' t' a' c' i' o' d' V' a' l' e' n'
d' e' a' d' u' y' d' e' m' a' s' d' e' m' i' l' l' e' r' e' s' d' i' e' s' d' e' a' d' u' y' a' d' e' l' l' o' r' d' o' n'
g' a' n' t' e' q' u' i' s' N' e' l' d' e' f' e' c' t' u' a' c' o' n' t' e' a' n' t' e' h' o' r' o' a' r' o' n' t'
f' i' x' m' a' s' q' u' e' l' u' g' o' d' e' l' a' q' u' e' n' e' V' n' i' g' t' r' e' o' q' u' e' l' o' f' u' e' r' o' n'
M' i' g' u' e' l' d' e' C' a' m' p' o' s' J' a' r' d' i' l' l' u' a' d' e' l' d' e' l' t' e' x' c' a' l' e' n' s' e'
v' i' n' o' s' d' e' y' a' c' i' o' n' = e' n' m' i' l' l' e' r' e' s' = e' n' t' r' e' d' e' n' t' o' n' g' u' e' = d' r' o' i' n' a' l' a' q' u' e' n' e' =
d' e' l' t' e' x' =
J' u' d' i' c' i' o' n' =
S' e' a' r' d' i' l' l' u' a' d' e' l' t' e' x' =

Miguel de Campo
Alonso Sanchez Rios

Vos Diego de...
 Santiago de...
 Monroy de...
 de San Blas

Por quanto...
 hecho...
 Pedro Juan...
 cerca diez...
 Semi...
 que...
 el...
 otra...
 un...
 el...
 de...
 cargo...
 la...
 mandar...

que entro Prompto deman Commum Anualem Con
tra munda Sngar Escritura Fensual Con todo
las Clausulas Condiciones y Requisitos necesarios
para Seguridad y Satisfaccion de las demas ^{partes} ^{interesadas} que
conbernan a las Sumas de Juan Marquez Obarona
Erariado a los oficiales de la Cogia de San
Maradona de la Villa de Calberde Para que se
tengan ^{en cuenta} contra la Praxion ^{de los} ^{procuradores}
lo hagan en esta audiencia, y de Confrimacion
Opuerto y sea firmada, esta guate a ^{los} ^{interados}
Contendientes Concedidos y a Concedidos y Deba
de Juramento Declaren si Conocen los Citados que
ofrecer y garrecer a la Seguridad de Cienzo que
pretende imponer ^{al} ^{deudor} ^{en} ^{su} ^{deuda} ^{de} ^{los} ^{cuanto} ^{de}
libra de otra Carga y Tero deuda en pens me
monia Cinculo mayor y de otra Carga
de obligad ^{de} ^{la} ^{cantidad} ^{en} ^{que}
la agrulan en ^{su} ^{deuda} ^{de} ^{los} ^{cuanto} ^{de}
de los Citados que Pretende imponer ^{al} ^{deudor} ^{en} ^{su} ^{deuda}
gal y ^{de} ^{los} ^{cuanto} ^{de} ^{los} ^{cuanto} ^{de}
estaran ^{de} ^{los} ^{cuanto} ^{de} ^{los} ^{cuanto} ^{de}

* Auto

42
a Comandante de Armas de este Reydo
Contra persona de Pedro Muelly y otros
aver que anda obligada a mantener forma
Para lo qual se da Comandante don Pedro
de la Villa Nogue ante don Francisco de
rehago su poder a otros oficiales para que conformen
sobre la Seguridad de Negocios de don
don Francisco de Jimenez ante audiencia
an loy. ante el Sr. D. Diego de Arce Com. de
Orden de don Fr. Pedro de don Pedro de Leon
de Merona ad. de don Pedro de don Pedro Jimenez
de Sr. D. de la orden de don Pedro Jimenez
En la Villa de Calviat a quatro de Mayo
de don Pedro de Jimenez ad. de don Pedro de
si figue el auto del Sr. D. Pedro de Jimenez
Juan Gomez Sanchez Pedro Gomez Noya Angel
Juan Sanchez Noya y Juan Sanchez Calle
oficial y su mayordomo de la Cofradia de don
Barbaro de don Pedro de Jimenez
en don Pedro de Jimenez conformy con el auto
Partido de don Pedro de Jimenez
Contra de don Pedro de Jimenez

fn

Dofee = fran fernandez fran Pimey Sanchez = Pedro
Pimey Lino = Juan Sanchez Vico = Lorenzo Sanchez
Lorenzo Sanchez Vico

asegura En esta Villa de Arany Tano ante el Sr Dn Juan
de Somo Benitez Cura de la Parroquia de Santa Maria
de la Victoria de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro
de la Com. de que se le otorga el presente a Dn
Juan de Somo Benitez cura de la Parroquia de
Santa Maria de la Victoria de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro

Wito

En la Villa de Dalbene de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro cura de la Parroquia de
Santa Maria de la Victoria de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro
señalada en esta parte de la Informacion que se
manda al Sr Dn Benitez = Antemio = Lorenzo Sanchez
Vico

En

En esta Villa de Dalbene de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro cura de la Parroquia de
Santa Maria de la Victoria de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro

Informacion

En la Villa de Dalbene de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro cura de la Parroquia de
Santa Maria de la Victoria de esta Com. de San Sebastian de
Cibola y Dn Dn Caballero y Dn Dn Pedro

En dho. quinquenta Ducados y todo lo que de
lo arcaury al Ona el Cortijo Conu Persona
y dny. muellos de dny. audo y Por dny.
En Castano forma por un todo lo que lleva de
Publico Inotono en esta Villa y Ciudad veas
el dcha. Juramento en el dho. dho. dho. dho.
Cada de unquenta dny. dny. dny. dny. dny.
dny. Conu dny. dny. dny. de Con. dny.
Juan Martin Pito - Antem - Lorenzo Sanchez

J
1

En dha. Villa dho. dha. mes dno. de dha. dha.
renta dny. dny. dny. dny. dny. dny. dny.
al dho. dny. Cruz regu. dny. de dny. dny.
que dny. dny. dny. dny. dny. dny. dny.
dent. Ciudad dny. dny. dny. dny. dny. dny.
Dny. por la dny. dny. dny. dny. dny. dny.
las Casas dny. dny. dny. dny. dny. dny.
progr. de dny. dny. dny. dny. dny. dny.
la Calle del Castillo lndo. dny. dny. dny.
Manual por la dny. dny. dny. dny. dny.

Vindan obaren enquina a la Plaza desta B...
 las q. Qalen muy seguramente lo quinientos
 Ducados q. le Van dados de Qalen an go...
 nueva fabrica de buena Calidad Como es...
 Enbuca S. m. y S. m. Siguando q. n. Qendar
 aura quando go... sta cantidad las que
 estan d. n. n. e. Sorda Carga e Sento Denda
 Empeño memoria Qinculo madonary Sobra alguna
 q. na la Sienen y sobre ellas lo...
 Sento q. Pretende tomar de la Cofradia de
 Sento Masano de esta Villa Coronan...
 sui pedidos Cobrable quanto de lo asegura y a Coma
 el Sento q. Coma Peronay Qdny maestros P...
 aun con q. q. q. Congo de las Surtidas
 En el ante firma q. Sento de lo q. la Plaza
 Publica Surtidas... Surosmiento he...
 En q. se afimo Qdny Sento de...
 años q. q. q. Sento Coma Sento...
 m. n. n. - Honra Marques D... - Antonio...
 venio Sento...
 En Sta Villa de... de... de...

El

Aha Presenta su mrd dho J. Luis Vercub Durand
segun dno de Andres Martin Sanchez de un dho
Villa y heicho ofrno dno dno. Aguinada
y la Petta pruentiada Dho Conoelas Casaj
y de Exguan En la Petta q quison progas de
leguanta Lutar En la Calle del Castillo desta
Otra lnde Casas de Xtraual manual de
vna desta Villa y la una parte y la otra
hac liguna ala Plaza desta Villa que
Valen muy seguramete lo mismo. Y que
mientro Dho q En la Petta les bandados
de Valor y Ser de nueva fabrica de dar la obra
de toda carga de enno Deuda Compeno me
mocho vinculo madorazgo sobre alguna
que no la tienen sobre ellas los señores
de Jeno Principal que Preten de tomar
siempre mentado tiempo eran Jeno
y sus de dho Cobrable dho de la dho de
obliga como Personay otras muebles y
Rajes a dho y que congo de a los Jeno
de su mag en forma para el presente

45

que todo lo dho en Publico en el dho Castillo
y la Ciudad de San Pedro de Sura, En que sea
firmo, Dijo sea deidad e deidad e deidad e deidad
y firmo En su nombre dho de Sura - Bonifacio - Andres
Martin Sanchez - Antonio - Lorenzo Sanchez Rio -
+ En la Villa de Valverde dho de la mes de Mayo el
de Sura de Com^{ra} y no querria mas de diez y seis
parte = mandos Senorifique a los Cofrades
de la de San Blas de la Villa que
dubieron y de un solo la seguridad e deidad
gabmos lo que se pidieron ante el dho
y hecha la diligencia remitida en la forma
a dho Com^{ra} para de esta Presidencia que fue
reducido de lo firmo = D^{no} Juan de Amor e de
Antonio = Bonifacio Rio

Miguel
Compro

En dha Villa dho de la mes de Mayo el
hizo la suscrita de forma que se firmo
cuero, Juan Gomez Sanchez Pedro Gomez Rio
gel, Juan Sanchez Rio y Lorenzo Sanchez Rio
oficial de la Com^{ra} de la Cofradia de San Blas de
dha Villa en su Persona, los dho de

Yo el dho. Conde de Venecia por la seguridad
de las personas de la Corona y a fin de luego que
el Proud conve de esta parte la forma de
Leyo rogando e obligando de ello el Hospital
fran. german. dez fran. Gomez Sanchez = Pedro Gomez
Angel = Juan Sanchez Vilo = Lorenzo Sanchez =

Lorenzo Sanchez Vilo
Yo el dho. Lorenzo Sanchez Vilo de Varios años
vino desta Villa Presente Jui. al dho. J. de
el dho. de ello lo firme el dho. dho. dho. dho. dho.
En testimo. de Verdad = Lorenzo Sanchez Vilo

Acto

En la Ciudad de Serena a veinte dias del mes
de Abril del dho. de diez y siete de dho. de dho.
Dize y entrega por ende con del dho. de Santiago
Proud desta Villa de Leon auendo Cuitos e iterau
tos = mando q. Enu. Cuitos de dho. a
Juan Marquez Varan. de dho. de la Villa de Pal
bende los requieros a que guiente de la Cofradia
de dho. Varan. de dho. Villa rogando e
Llamo dho. Proud e ita. Cuitura de
mancomun. sensual En forma de la dho. Cofradia
al dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
forme a la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de la dha Cofradia de San Martin de Obispo
 y futuro Impuesto de Cargando Cierren el dho
 Juan Marquez Navarrete y Madra Benitez sobre las
 Personas y Cierren muellos y aridos y por aver
 sido de la obligad^{on} General de diez y Caliente
 ni por el Contrato Especial de la dha Cofradia
 sobre las Casas declaradas y delindadas en el
 y sus Rentas y Reporcion en la Cofradia de las
 Clausulas Condiciones Circulos y Formas en dho
 requeridas y las demas q para seguridad del
 Contrato Combenzan = y la de las dhas Casas
 noicando el dho Cordero Donon Braca Cam
 brar y otros q se hicier en manera alguna
 enajenar ni la Carga de dho rentas y la dha cosa
 ena d^{on} q en otra forma se hicier sea nullas y
 ade q se ejecuten en ellos aun q otros q se
 agoraren o se hiciere en dho dha dha
 Dominio de qualquiera rinquno de ellos = y la de q
 el dho de ejecutar no ad el presentis aun que
 los Corderos dho se no se cobren en dha
 nte treinta y quatro dias = y la de q
 q quando se haia de dar ni aduvaltando
 judicialmente do men arbes al dho que
 fuere de la Cofradia y ha dho Conu^{en}

Real del Príncipe ante el ~~Príncipe~~ Cedeñate
 a esta Pr^{ta} para q lo mande depositar y se vuelva
 a Angones y la recienzo q' Cruz formase por una
 cabulla y la Cruzigrua sea de que sea Cruzigrua
 de rigor y para su dotorgam^{to} y q' el ^{no} defecto
 la Cruzigrua y Gayarreal remanda al Mayor
 no de dha Cruzigrua yonga de mani^{to} felito los dho
 señores D^{os} y Brigada q' sea la Cruzigrua
 traquen al Mayor y de esto se libre certifica
 esta aut^{ta} y ante a donce Combenz^{ta} y Gayarreal
 Sede despacho con Inico D^{os} estos autos que se
 Inico de la Cruzigrua Hoforno = L^{ta}
 Fega = Antonio = Phetige Valentin Perez
 para q' en conformidad del dho auto
 Inico de la Cruzigrua Dama el gre
 sentelnia Ciudad de Roma a veinte de las
 de mes de Abril de mill setto y treinta y
 Inico = Cruzigrua = Inico dome Combenz^{ta} de esto
 Combenz^{ta} = Cruzigrua = Cruzigrua = Cruzigrua

J. J. Ortega
 J. J. Ortega
 J. J. Ortega
 J. J. Ortega

136 Phetige Valentin Perez

(4) Siempre Samay Obispo la Redencion de un congo Niño
cho N de los... que en cada Mayo en...
Se diemperar a Corucom dha...
la fha... primera a...
Año q'...
Casi...
midenaz...
que fueren...
Jeny...
la Cobranza...
ro de...
la Congra...
Alonso...
dha...
plaza...
de...
quidad...
nosu...
Niendo...
Corte...
Las Casas...
del Camillo...
vinal...
na a la...
de...
Culo...
ta...
daximo...
La primera...
de tener...
dha...
en...
nos q'...
de...
Actuacion...
Con... q'...

Uay no las emos de poder vender para poner las cosas
bien en su manera. A la una una cosa. En la carga de
escriben y auer de la de su parte de las cosas que se
nalgallano. Nalgallano de la de poder ejecutar en ella
aunq. con oficio de su parte. Mas. Piedad de los q. se
de adquirir. Piedad de su parte. De la qual se
examinacion

Y Con Con Dision q. aunq. de los Corridos de Redim de p. q. se
no se p. en die. de su parte. En la carga de su parte
que. En la carga de su parte. En la carga de su parte
gacion. Y quando. De su parte. De su parte. De su parte
en. En la carga de su parte. En la carga de su parte

Y Con Con Dision q. siempre quando que quaramos. Redi
m. En la carga de su parte. En la carga de su parte
de. En la carga de su parte. En la carga de su parte
no. En la carga de su parte. En la carga de su parte
nacion. En la carga de su parte. En la carga de su parte
Redim. En la carga de su parte. En la carga de su parte
Y Redim de su parte. En la carga de su parte. En la carga de su parte
may. En la carga de su parte. En la carga de su parte
de. En la carga de su parte. En la carga de su parte
una. En la carga de su parte. En la carga de su parte
firm. En la carga de su parte. En la carga de su parte
sch. En la carga de su parte. En la carga de su parte
Prohibicion

Y Con Con Dision q. Cada una de las q. se
p. En la carga de su parte. En la carga de su parte
Y Redim de su parte. En la carga de su parte. En la carga de su parte
Con. En la carga de su parte. En la carga de su parte
no. En la carga de su parte. En la carga de su parte
de. En la carga de su parte. En la carga de su parte
de. En la carga de su parte. En la carga de su parte
vi. En la carga de su parte. En la carga de su parte
may. En la carga de su parte. En la carga de su parte
de. En la carga de su parte. En la carga de su parte



dein e maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

que ka haer nos grana y Nonamon adha cofradia
na Para duxa y per feda qha Nona duxo que el
den llam y Nuevo cable Para Siempre Valdenario
bre y Non laz lris del Adenaym y Non hay en las
rey de Alcalá de honary q hablan lris las Cora q
te Compxan y Venden q may Amora y Nam
y Nona puen y lris qha No y q segun el lris y
ma mos q alegar el Amans y Pedro Nonion de re con
Para los q damos q Corridos y gasados segun No
mo endha lris Nonion y Confiamos q enya Val
ta na y Nona duxo fua de Alguno y qu lris
Como de Vacha y de lris de lris Nonion no Redimamos
esteremos en quanto a adha Pariga y Redimamos
ley y Cora y No en may no duximos q apara Nono
la Propiedad Posicion y Nonion que aua mor y te
mamos alay qha Cora aqui y por cada y todo con
les dex de unio y lris qha qha Con lris qha
quiera Posicion no pensamos de Nonion de mos y
lris Paramon de la cofradia y lris Nonion como
en su nombre aqui eny Nam Po de para que no
men de Posicion que no lris de lris Nonion y
estis y que lris lris de lris Nonion y Vonda
de Madion de lris Nonion q de lris o de de
de lris la Nonion no Nonion y en qu lris Para
Con lris a lris lris cada q qu lris y lris Nonion
y para q lris de tiempo en lris Nonion y Obligamos al
lris Nonion de lris lris en lris Nonion que aua y
en lris de tiempo en lris Nonion y lris Nonion y lris Nonion
lris Nonion de lris Nonion y lris Nonion y lris Nonion
Redimamos lris lris Nonion y lris Nonion



SELO GVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

to pliers in longe d...
sa Aldum...
Zanyra...
de Sen adha...
le Volu...
to con may...
garr...
Ponieren...
on de...
Dey...
a...
dey...
de Non...
Venant...
no...
Parada...
do dex...
laque...
men...
de...
geny...
za...
Zola...
Dno...
re...
Segan...
no...
zon...

Episcopo marauebis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

que se manda que dha Comandante de dhas legaciones dha

ria Con los bienes de la Comunidad que se comencen a pagar

los años que corren en dha Villa de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar

en cada una de las dhas Villas de que se ha de pagar



SELLO & VARTO VLINTE
PARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
& TRES.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, yo el Conde de Oropesa, yo el Marqués de Villanueva de la Torre, yo el Marqués de San Vicente, yo el Marqués de Castelar, yo el Marqués de la Torre, yo el Marqués de...
a del 33

Mando a mi hijo don Juan de la Cruz, yo el Marqués de Villanueva de la Torre, yo el Marqués de San Vicente, yo el Marqués de Castelar, yo el Marqués de la Torre, yo el Marqués de...
de la Cruz, yo el Marqués de Villanueva de la Torre, yo el Marqués de San Vicente, yo el Marqués de Castelar, yo el Marqués de la Torre, yo el Marqués de...

Veinte maravedis.



**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

pedir a b... m... de la Nación...
Comun... m... ad... su...
Com... de...
ade...
ro...
en...
mill...
Blasquez...
Blasquez...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]

OFFICE OF THE SECRETARY
OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John A. ..."]

[Handwritten text or date at the bottom of the page.]

Quince maravedís.



SELLO QVARTO VLINEE
MARA VEDIS ANGE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Rey de Navarra el Visorrey Don Juan Comares Alonso Gomez Puellas
 de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares Alonso Gomez Puellas
 a favor de Lorenza de Luna de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares
 Lorenza de Luna de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares
 Don Juan Comares

Yo el Rey de Navarra el Visorrey Don Juan Comares Alonso Gomez Puellas
 de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares Alonso Gomez Puellas
 a favor de Lorenza de Luna de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares
 Lorenza de Luna de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares
 Don Juan Comares

Yo el Rey de Navarra el Visorrey Don Juan Comares Alonso Gomez Puellas
 de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares Alonso Gomez Puellas
 a favor de Lorenza de Luna de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares
 Lorenza de Luna de la Real Audiencia de Navarra el Visorrey Don Juan Comares
 Don Juan Comares

los bienes de la hacienda dicha de sumo y Puro de
miembros de la Villa que somos Residencia de los Com
pradores de queros. Panto. Por que de los Compradores
ya haize el pago de los comeros Conellos y de los paxeros
que fueren de los Compradores de la hacienda de
la malhergano de queros y de la comuna de
Cunio y de los Compradores de los Compradores de los Com
Una se comiene y Con fuamos que en esta Com
na a Nro. Venido de los Compradores de los Com
los d'hor que Nro. y de los Compradores de los Com
Compradores en el justo Valor de dho. Comuna y de
Valemos de los Compradores de los Compradores de los Com
Valga de la Comuna y de los Compradores de los Com
ria y de los Compradores de los Compradores de los Com
sony buena que de los Compradores de los Compradores de los Com
de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
Adina y de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
hablan sobre las cosas de los Compradores de los Compradores de los Com
omienos de la Comuna de los Compradores de los Compradores de los Com
años de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
no y de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
Compradores de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
Comiene y de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
timos a los herederos de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
de la Propiedad de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
Comuna y de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
que Comuna y de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
damos de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
nyffu de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
que venemos para que de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
ladamos de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
tulo de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
quede hecho o de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com
mos a los herederos de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Compradores de los Com

Die Martis 17 de Mayo 1618.

SEIS CIENTOS Y CINCUENTA
Y SEIS.
AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Caso de un año obligamos para mayor seguridad los bienes propios
de Roma dichos como no mudables y de sus cosas y de sus
con poder a las sumas de la Mage. Comperenmy adha con
esto para que sea firmen ahi cumplim^o como se
viera pasado en la suya en la firma de
Rodrigo de Vitoria. A favor de dicho como se con la
plaz^a la que se informa que se ha en y tan de Val
de Valued de a suima de Maio de mill^o de
Roma a su y de Vitoria. Por Juan y que se
se conoce ahi. Por Juan de fix maxon. Pien
servidor Alonso Dominguez. Como Manquer
de y lo per Nito a menor en edad. Veinte de
esta

Christoval
fernandez
Alvarez

do
FEBRERO

Juan de Gomez
Alvarez

Alonso Sanchez

60 60

dha el Cuij con el dha Camidad de un^o en q^{do} este on sus
 zades segun^o con el dha Resio de p^{er} n^o hecho de un a el p^{er}
 d^{ho} cum d^{ho} Parricion que se hizo de un^o de Maria
 y de su marido d^{ho} dha memoria el q^{do} en q^{do} se
 y de un^o de dha memoria en dha memoria que se
 los bienes q^{do} en la dha dha de dha memoria dha memoria
 dha memoria y en un^o de un^o de un^o de un^o
 u Cuij de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 Cauada de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de dha en dha o para hacer la en dha dha dha
 gran dha de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de dha de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 dha memoria que se leen dha de un^o de un^o
 de dha en pago dha dha dha de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 dha memoria de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o

Christoval
fernandez

Antonio
Sanchez Rico

En el día de Valuarde anuua de Junio de mill seiscientos
 e treynta e tres años yo el dho Rrey de dha memoria de un^o
 que anuua de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
 de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o

Antonio
Sanchez Rico

Antonio
Sanchez Rico

Ciento maravedis.

DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
TROCIENTOS Y TREINTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles, including a large flourish.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

Don de laerte ... caron 2 firmos a quito 2
Maquina Unico de Sto fuanon. Alonso Dominguez
Juan Martin Vivar Alonso Sanchez Rico de la
Vna Voz de la dham

STH
IIM
ATHI

Mayo Martin
Beame To

Lozano Sanchez
Rico de la casa
Alonso Sanchez Rico

[Signature]

oficial maragocista

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint handwritten text and a circular stamp, possibly a seal or signature, partially obscured by the main text.]

[Faint handwritten text.]



**SELLO & VARTO VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

San Lorenzo y Juan...
Causa de...
em...
Causa de...
menor...
quien...
pame...
armino...
any en...
dad...
Razon...
=

Suplico...
=

Porque...
dad...
Con...
largo...
a...
cristo...
fernandez

Ciente maravedis.



DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

One copie sin auer en dard...
tenir que de hecho o de dolo...
de quilibre para alud...
como de...
Cada p...
y qu...
Com...
y...
C...
fema...
sude...
Con...
C...
ello...
xarion...
pl...
sona...
de...
Como...
firma...
de...
e...
toda...
car...
en...
de...
exp...
re...
P...
y...
de...
una...

REPUBLICAN PARTY
STATE OF NEW YORK
COUNTY OF ...



Y. T. ...
I, the undersigned, Clerk of the County of ...
do hereby certify that the within and foregoing
is a true and correct copy of the ...
as the same appears from the records of the ...
of the County of ...
this 10th day of ... 18...
Clerk of the County of ...

22 de Junio 1733



SELLO VARESE VENEZA
MAR VEDIC. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Jehan & Maria Sanchez Viuda
& Alonso de Araya Vezelayano
1733

Alcaldes de la Ciudad de Valencia
y Justicia Voluntad de Juan Coma Colla
ria Sanchez Viuda de Alonso de Araya Vezelayano
de Valuede estando en forma del Cui

yo Juan de la Cruz...
Como firmem...
de los hijos...
la esposa...
pacer...
papilla...
fallo...
cero...
de reg...
poder...
D. Juan...
una...
quatro...
a Com...
una...
Nada...
diga...
5 de...
Quiero...
aprim...
herada...
may...
quien...
las m...
nue...
M...
de d...
de d...

te de dha maria sancho m'ho da l'ya? En cluso f' raron de
me l'ore q' on dha pagel le hira de quano garru e casa en l'at
zon q' dha dha pagel la quano la quano r'ido f' dha monso r'ido
u' l'ayna e r'omano h'ira r'ido r'ido dha pagel r'ingle comi
Voluntad q' dha m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
guro d' dha r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
es bien Por m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
cedi quando cas d' dha r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
pagel f'ix mado de dha m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
cas dha m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
Voluntad q' dha solo quero r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
legitima q' dha r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
In l'omun de memoria r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
no como r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
ro san r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
puy no lo dado r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
Declara q' dha r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
Juan l'una r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
nombre r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
Podery r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
Origa m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
aque los r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
Vera m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
adha r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
qu' r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
los o'cho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
Declara q' dha r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
ta r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
ta r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
e para l'omun r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
l'omun r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
dhan Vera Origa m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido
que dhan son m'ho r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido r'ido



gestore marauebia.

SELO QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En publico a honrada y fura d'ellas de Valera
Cumplam. de Paz en auno de sea Parado de Navo de
Bluancargo y para en que caso by subena go. n. n. n.
ria sobre que by en cargo la Comandante
Q. Ona Roman de simon y n. n. n. de la racion
que en que leguina manna supondra can n. n. n. n.
here de aci leguina a nul can de pa gran. Vona can que
d'his hi los a nul d' cargo n. n. n. n. n. n. n. n. n.
hi los de blanco de cargo n. n. n. n. n. n. n. n. n.
manna de d' gran. Manque n. n. n. n. n. n. n. n. n.
en manque n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
avir de Juana Sanchez n. n. n. n. n. n. n. n. n.
cha n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Vendicion de Dios la n. n. n. n. n. n. n. n. n.
da uno de bion. Peren de en la forma de lino de claxado
en que n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
de Nuevo ca anulo de d'is de n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Dios que by que n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
por n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
galabie de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
ni hayan n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Valera n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Carta de saber la meta n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Jun. de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Dofca n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
10 goma. Puebla Clines. Puy hirona Pedro Tom. Nio de Ad.
de l. Q. de Sanchez Nio. Ver de n. n. n. n. n. n. n. n. n.
de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

Alon. Gomez
Jue. de

Juan Sanchez Nio



4 de Julio

Quinto maravedí.

22

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

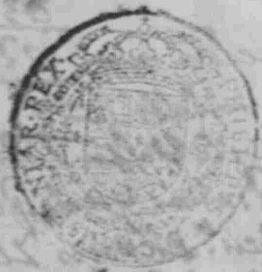
Don de Joseph Peña fel hidalgo
de Aquino Peña fel e Honrado
de suoua de don Nico hidalgo
de Agona e Sanchez Ricardo
1733

En la dha Audiencia
de Lima de mill e quinientos
ta de suoua de don Nico hidalgo
de Agona e Sanchez Ricardo
Nico hidalgo de suoua de don Nico hidalgo

21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8033
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8033
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8096
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8050
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8066
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8015
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8045
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8012
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8030
21.00	Don de suoua de don Nico hidalgo	8380

Unlemba Combed en medio en Verme R	2380
Doz a Amabada de la ... de ...	8020
Una Ma de ... en ...	8030
Una Ma de ... en ...	8015
Una Camisa de ...	8018
Una Ma de ...	8066
Una Ma de ...	8024
Una Ma de ...	8015
Una Ma de ...	8012
Una Ma de ...	8020
Una Ma de ...	8033
Una Ma de ...	8025
Una Ma de ...	8020
Una Ma de ...	8030
Una Ma de ...	8020
Una Ma de ...	8025
Una Ma de ...	8025
Una Ma de ...	8012
Una Ma de ...	8012
Una Ma de ...	8020

Oroy naquay blancas de lino en Rose R ²³ 18006
 Una mantellina de Vairea fina negra en quince R 2012
 Una mantellina de Vairea fina en las manos en Rose R 2012
 Un tubon de hombre de Raso Verde en las manos R 2030
 Una Casaca de hombre de Staferan negro en Veinte R 2020
 Unas cas de fino Captaño en Veinte R 2033
 Un gual en de las cas en once R 2011
 Una mesa de ojal con la cañon en quin ce R 2015
 Una soba nueva de lino y lana once R 2011
 Otra nueva Pequena con la cañon en veinte R 2006
 Una caña de fino de Capilla nueva R 2030
 Un abun de fino o Captaño en veinte R 2005
 Oroy lillo y de Corillo y Un abun de veinte R 2005
 Una laxon en quatro R 2004
 Un cara quatro R 2004
 Un Cabalero nuevo Veinte R 2030
 Una Amisij con la mano de lino en veinte R 2035
 Un candil Unasador Una cuchara de hierro
 Unasador Unay tenaay & Un Vadil en Rose R 2012
 delora de lino de la del lino en veinte R 2005
 delora blanca de lino en veinte R 2003
 quatro Plam grande y ocho Pequ na de Malaya Malauera Caron R 2014
 Oroy Pico en Veinte & Oroy Caray de Crambe 2045
 Un gual en los Veinte aqui con la cañon de 18362
 Un mill de lino de lino de de lino de lino de lino



4 de Julio

54

Seiate miradas

SELLO Q. VARTO. VEINTI
TARA VEDIS. AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y TRESENTA

Capital de xprua Sanchez }
Nico hi de xprua Sanchez }
to a la 1833

En la villa de Valverde de aquas
Dno de Nullo de m...
vna N...
2 hijos Parroco de Sanchez Nico hi de xprua Sanchez
cher Nico Venio de stam...
Condouga Pena fidel dha de Henrin Pena fidel de
Angela Sanchez de m... Venio de stam...
rebrar ma... Por Pala tray dixet como
lo manda muy ma sama madre Iglesia y para
a Nudo aluxemas lay cari del ma...
torro que enoj deliximas...
na de dho xprua Sanchez Nico su Padre Clara
linago muy su madre Perine Los v...
dades...

- Oj... ocho Varay del... llamada
en quarenta... 2040
- May dos Varay de m... de... 2012
- Una Camisa de... de... 2033
- Un... de... 2040
- Un... de... 2052
- Un... de... 2220
- Dos... de... 2397

Nora

En Novena N. de a. d. de leis
 Emgoran los veinte aqui Conserido
 quito de los bonos y bonos de Nelson
 zuzeng de los bonos legitimas y mitad
 de dallas en presencia de mi elen. Niemi y los diez
 no a colacion y paricion con los y mas sus
 manes luy q' lleque el caso de la ducion que
 ralo q' con su muy dita caridad scandali
 na a un vimo de los q' no pare donay die ab
 su ergo. los q' a de sacar y abho. feto luy que
 dade su muy q' uero de la ducion de q' tra can
 queda de la q' a que u tra en el mo mismo
 mo sus. q' tra en los y guarite y sicre de
 de Nelson y corano Pucem dho q' tra en el
 cher Rica Padre del dho y Confesio tenia en el
 uente u ayada a dho hibi dolo y veinte aqui en
 rados en la mension de la caridad de los quini
 en son de no veno de lice de eng de ambos legi
 timos y mitad de la camplio de los dho cada
 pefe lo q' tra en Obligacion sus pentiones y veinte
 q' y el dho ayuder y q' tra en Congo de la ley Juris
 de la May Para e Naquemia de dello como q' tenen
 eia Parado en la ayada en lura fia vera Pen
 to de dho dho de su favor con la con y la q' la q' tra
 hibe y los dho q' de la dho dho conio ante de
 q' tra y fix mazon hondo de rios del Gany Sanchez
 Puy bixes Pedro hidalgo y del Cano Poca Ver de
 enan =

- 40
- 518
- 480
- 408
- 220
- 258
- 1088

Christoval Christoval
 Sancho y Sanchez
 Juana Sanchez Pico

30 de Julio
veinte maravedis.



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Podia de Villa para papel
imprimir el libro de los
al de 1733 =

En la Villa de Valueda de Navarra de Bellos
del Milite de Navarra de Navarra de Navarra
Laxa dia de Nuntam los...
3 de Julio de 1733

Sacose en
papel del
sello de
diaz de...

mer Puebla f...
en nombre de los demas Capitulares...
fueren quienes quisieren...
de los Vicarios...
durante quince años...
exentos que los mag...
braron como personas...
de los...
matias...
a diez reales...
a cuando...
de los...
de Madrid...
de Navarra...
de Navarra...
de Navarra...
de Navarra...
de Navarra...

que requiera sumaria uel dan los 24 con el be
noral administrar. Con la cual se en su via suar con
deuon los for. in tuto. y nombran a los denunc. q atodos se han en
forma de la herencia en el dho. y enidad de todo lo que se
do en las herencias obligan los dho. y se en el dho. con
lo muelly y la ruy curidos q se en consideratay vistingy de
Mag para la ruy de los conso for den en la Parada en los
cada en la primera. Renunian con todo el dho. y el fauor
dho. conso con la general. y la que la prohibe en forma. y los con
dho. que lo dho. de los conso con la ruy. y se en la ruy
cundo testigos de Maximillo. Juan Burea. Mathias fe

Vemos dho. y
de fernandogomez
fernandez de serbrabo
Juan de Bonny
Alo y u z
Fernando Sanchez



5 de Mayo

Diez y siete de marzo.

36

SE LO QVARTO, VEINTE
TARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Juan Juan Larra & Ochoa
Dixen Comeros Ju Romero &
Clara Antonia de la Carrion
Verinos & Juan de la Cruz

En presencia en una de Valuede mudo Dmager que
toma. Puen dide Com dide Narjada lalirienis and
rearios que demarile a May pender le Nequisien Adela
Vanda Dumbo & Aman Comen N lada Mo Tru lidum de
nunciando Como expusam puen os lay lici de la man como
midad Dmision ex lusion N muna Com mision N to day lay
A May liru fueros Q dexi deis Caso Como enelay Dent
Cala Mo Seconnem de Nallo & la qual Decima quem
año Pasador Vendimos a Jul Antonio Larra & Juan Larra
hex mano medias Casas que miamos con Dm y medias que
teniamos Dm ditas las Comprador y Conella con tal de de
Draa de Comido y las mueria de muna lindi con lary de
Maria Maria Veina de muna Duda de Juan Caura en
prens de quin N de Vellon de la que el amor Dmgado
es luy de Voma N que dha medias Casy an Picado
en Juan Larra Veina de muna luyadha on fura de Dm
el Cambio que an hecho el muna dha Maria mexicana ludi
de dha Juan Larra Ju Antonio Larra & Sobrina de dha
Juan Larra tenos a Pedido Dm muna es luy de dha
to a favor de dha Juan Larra Veina de ser susa sa
ro de la media Casa on fura del muna luy dha hecho
en dha dha Maria mexicana N Juan Larra & que la luy
dha Ponca & luy la q^{ta} Parcela de luy de luy
que muna & muna de su Padre Pomendo lo enes Dm
gamos of en la forma Referida Dm muna luy muna
relebrada dha Voma en la forma dha luy de luy
dha Para dha Juan Larra tenos muna de luy de luy
de la media Vendimos muna en Dm muna luy

De este maravedis.



**SELLO QVAREG. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

ria la ley de...
pro fuero Juan...
Otro que de...
jurisdiccion...
Cumplim...
Conferamos...
pre marca...
recho...
beon forma...
elhen...
partida...
to f...
quiro...
ma...
vix...
my...
obligacion...
romp...
hincen...
un otorgam...
absolucion...
impulado...
zella...
per...
de...
Duy...
quero...
fueron...
Pico...
no...
men...

Juan Romero # Juan Ruiz...
Alonso Sanchez...



11 de Ajo

18

SELLO QVARTO VEINI E MARAVICIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

U. S. G. ...
Juan Lopez ...
don su ...
alor ...
Brazos ...
tamos ...

seganquam ...
ta de ...
per ...
vido ...
lram ...
Comendadas ...

Don ...
onca ...
Chal ...
decad ...
y ...
v ...
p ...
2 ...
U ...
J ...
M ...

recho ...
a ...
dura ...
vidad ...
lay ...
Cada ...
Ven ...
ora ...
nor ...
retoy ...
Ob ...
h ...
U ...
Linda ...
clerigo ...
U ...
er ...
vid ...
U ...
a ...
da ...
na ...
rio ...
do ...
d ...

veinte maravedis.



**SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**



20 de Mayo

80

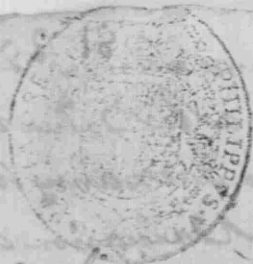
Escrite en Manila

**SELLO GOVERNOR DE
MARAVEDIS ANGO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Man...
Julio...
Julio...
hilo... 33

Acabado...
tigon...
Verino...
bros...
Clagar...
rio...
Union...
de la...
tu...
dix...
tan...
za...
miende...
queda...
la...
De...
tan...
lo...
Pue...
accion...
in...
nan...

Diez y tres maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Padre = 2 libras = no vale

N. Brauo
B. Brauo

Juan Brauo
B. Brauo

Arremi

Juan Sanchez Rios

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Agente de mil. Señal y número de suya el Sr. Don
Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
en virtud de la emancipacion hecha y de los
brauo y requirido a saber de Donacion de bienes en
quinta de los Rios y que es a Reglada y sin fraude
y de la al Resguardo de la Valuacion y que asien
de como en la emancipacion estan conformes por
de el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios de la eman
cipacion y Donacion y mando de suya y
para ella en la forma hecia y gana su mal
ice Validacion de suya y de suya y de suya
autoridad y de suya y de suya y de suya
alguno de suya =

Christoval
Fernandez

Arremi
Juan Sanchez Rios

2 de Sep

42



Escrite en...

SELLO & VARIOS VINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

El Cuzco de Nome... Vinago... a favor de Santiago Diego...
Sepan como... Alonso Sanchez...
Donde yo...
Yo el Jefe...
Yo el Jefe...
Yo el Jefe...

A su honor...
Oaquillo...
Suan...
una a...
toare fan...
Cala...
que funda...
la q...
Pues...
Vnos...
volar...
pelo...
lamene...
Lina...
q...
pauue...
me...
Ten...
nao...
le...
dillo...
go...
cion...
q...
hocab...
Adema...
hablan...
mimo...

50
segun ellas tenia qd alie are Nonano qd edin Resuionde qd
Shano o Nuplin a Namirad de Nuro gano Long Noip Ca
midos y parados Sepus et Comocnelly Resuionde qd
Luy qd Parasiemgu Namay m dinto Lagano d Nagra
quidad porion d Senario querma adharima et todo Con
los den dcurion Namam qd Con Nre qualy qenera gen
sonay mupenonenen lo Noireas den d Nre pas enalho con
prador qd sus sumos ay agueny dor Poder Como se le quie
ny qd su aumidad o Judicial m e fomen la Porcion
della que se sela d qd el Noire m d d y ta cruz qd que
el Nre d Nre Porcion d Ven d adeno Mad d i o m
en el Enmim qd de hecho o de den Namoma mre Conmimo
d Enquiline qd Conelle a Judicial Cada qd que Nre qd drien
Nubidm d gano qd la quida vendon d ena Nonan en
quid quiona manexo Como suragay de hecho sep im
d lre d anni hore d exor a Namirion d Namam d d d h a
viena ena Namora qd adre Nore de Nrempo qd h
ziemo d aella m d haly kaa fuy qd plizo m Long
dint qd sura dienda lo Con Namam la lare d m h
a la de foma Namirion a lo sepure Nello haysa de Nam
al Comprador d Nre sumos ay qd quiera Porcion o en sus
fede lo Voluntor d ho. seis d quinquemo d d d d quonant
mido d elladon m d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
Costas qd
seis d
lud de Namirion a Luis Cumplim d d d d d d d d d d
d
d
pasada enora Nre ada en una firmena den d d d d d
d
laxio el Nre del Velatano d Namirion Conmimo m d
d
Cuis e fede fua d
den d
lo d
d
d
ador de legim de miller d d d d d d d d d d

In del Bravo
La Verdade

Enmimo
d d d d d d d d d d



10 de Sep

Ce. nte maravedis.

83

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Capital de Diego Morillo
hijo de Benito Morillo
al M^o 33^a

En Nueva de Valueda a diez
de Sep de mill e tres^{ta} e tres
años Anuncio p^ublico de los

nos Parera Diego Morillo hijo de Benito mo
rillo Verino de ydau y D^o D^o que q^uanto a Pasado
aletrado de Matrimonia con Juana Sanchez hital
de Nuñunco y Maria Sanchez Refunon Verina de
estañ el Domingo Proximo Para lo que se conraxon
señ de el Con^o y para a su do acuy ventar la y tan
gay de el Matrimonia de los que en guerra de la
g^o rima Parera de Matrimonia aña de unido de el
g^o rimo de don Benito Morillo y Maria Sanchez de
Padre los bienes q^uan se conraxon a p^uerica de
de personas de Intelligencia que son los sig^ues

- Un Jun^{to} de difexentes edades de los ay
Consejo agerido de Nueva abato en
quinientos y cinco Rs 8550
- Un de y de la ma^o que tubo de los ro las
Bulle de Dispensacion Rs 8360
- Un Benito de feise de Pelillo nuevo que
se conpone de Caga Casaca y Calron y
Calra y en un^o y quarenta Rs 8140
- Un tubon de yramilla Para hombre en qua
unro de un^o Rs 8045
- Un tambuena que ma^o Rs 8004
- Unay media de un^o ragaron de los de un^o
en ocho Rs 8008

1810

28

Ocho Varas de Jera Pien en gata entera 1800
la Agua de R. 1804

Doce Varas de Lino llamado arimo R.
Armedo lauro. Seco R. 1806

Una Camisa de mujer con de Agon
hava omne R. 1811

Doce Libras de Lino blanco de las
mades en jera Veinte y siete R. 1823

Una Mantelina de Varas blancas
de Diez y nueve R. 1819

Ocho Varas de Varas Venol abay
de Veinte y Agua de R. 1824

Una Vaquina de Vaquina negra
en omne R. 1811

Unas napas de laure de quinze R. 1815

Un Subon de mujer de Phelepe chinete
mujer en Arimo R. 1830

Un gorrion de Viento aqui con unidos 1824
de Mill de Viento de Seco de Agua

Unos de Vello de los que se ven como de
de en quince de Armas legitimas de Capital

de los que se da por sueldo de
paxera de su suya de diez de los diez

de la suya paga de lo mal conyano de
repcion de la non numerada de unia de

de diez cas como en ella se conde de los
de diez de los para de los de los

de Confesion de Juron a pazmion con los de
de los su hermano luego de los de los

de los de los conyera de los de los
de los de los conyera de los de los

de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

84
firmura New todo de d' d' l' y q' la f' a' con el
con' d' la q' la p' h' de l' e' m' de p' r' B' e' r' i' s' i' n' o
q' l' l' o' p' a' d' r' e' d' e' l' d' e' n' o' y' . C' o' n' f' e' s' i' o' n' e' s' a' u' e' r' a' l' e' s'
d' a' d' o' a' d' h' o' s' u' b' i' s' o' l' o' s' d' i' e' n' y' a' q' u' i' c' o' n' s' e' n' t' i' d' o' r' e' n'
l' o' s' e' x' p' e' r' t' a' d' o' s' p' r' e' n' i' o' s' d' i' q' u' i' e' n' s' a' d' a' m' b' a' s' l' e' y' e' s'
m' a' y' d' e' l' o' s' d' e' n' o' y' q' u' i' s' e' n' t' i' d' o' s' . N' o' r' f' u' e' c' o' n' o' u' e' r' a'
a' s' i' l' o' s' t' o' r' g' a' r' o' n' . I' n' o' f' i' r' m' a' r' o' n' q' u' e' l' a' s' i' p' e'
r' o' n' n' o' s' a' u' e' r' a' b' i' s' o' l' o' a' l' a' N' u' e' v' a' U' n' i' v' e' r' s' i' d' a' d' q' u' e' l' a'
f' u' e' r' o' n' B' a' r' t' o' l' o' m' e' G' o' m' e' z' P' u' e' b' l' a' p' a' r' V' e' n' a' A' s' e' g' a' d' a'
d' e' p' r' o' u' a' l' S' a' n' c' h' e' r' P' i' s' i' o' V' e' d' d' e' y' d' a' u' i' =

Barolome
gomez

Amor
Alonso Sanchez Pisco

Veinte maraveris.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Deinte maraueña.



**SELLO QVARTOVENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Capital de feo^{do} Comy del pilar
hijo de Maria y feo^{do} de m^{as}
Sanchez Salmu^{do} a del 33

En la m^{de} de Valuende a
Bore de sep^{do} de mill her^{do}
Quinta y m^{de} a anemic^{do}

publico y notigor Parens feo^{do} Comy de El Pilar hijo de ma^{do}
May feo^{do} de fumo de Maria Sanchez Verino de yau^{do}
Dijo esta casado de Casar con Maria Sarrin hija de
Juan Martin Bermejo de fumo de de el saul Sarrin
de Para celebras matrimonios q^{do} Palabra de p^{do}urre
Como lo manda muy sea sanra ma^{do} de Iglesia ma^{do}
Para q^{do} se acuerda more del Corriente y para a del
do a manerense en dho matrimonio por q^{do} quer^{do}
querra de lo q^{do} m^{do} Parensa de maroma Reiu^{do} de
de Capital de dho Maria Sanchez su madre los
trony q^{do} a qui se con tendran a p^{do}urados q^{do} Personall
de m^{do} de la Comienzo qu^{do} q^{do} mo de una p^{do}ure
queller q^{do} Rey de m^{do} son los sup^{do} — — —

- Lo q^{do} m^{do} de m^{do} color p^{do}do de aro
- de quatro de de m^{do} abato enrou^{do} 9900
- de m^{do} m^{do} de dho de m^{do} de m^{do} 9250
- a dho en dho q^{do} 9250
- Una Casaca de m^{do} de m^{do} de m^{do} 8050
- de m^{do} de m^{do} de m^{do} 8100
- de m^{do} de m^{do} de m^{do} 8060
- de m^{do} de m^{do} de m^{do} 8025
- de m^{do} de m^{do} de m^{do} 8026
- de m^{do} de m^{do} de m^{do} 8120
- de m^{do} de m^{do} de m^{do}

1831

Unas Indias nuevas Unas para el Comendador 18531

no suero en Berru 1820

Unas de Calles de figura de Peñillo 1812

Unas de Calles de figura Prieta de Calles 1865

en terreno de Berru 1816

Unas Calles de figura de Peñillo 1806

Por Camisas de los Caballeros de Berru

en un 1855

Unas para en quince 1815

Comprovan los Bienes que Comendador 1820

mill de Berru de Berru los que

Como d'ha de Berru y quince de Berru de Berru

de Berru en quince de Berru de Berru

que Berru de Berru de Berru de Berru

por en los Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru

de Berru de Berru de Berru de Berru



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES:

Sejau para Carta de Nueva Nio
monor de Gomez Sanchez
Dijona Marina raxo y Pauhan
cher marido y muger qd Gomez y don
Veinor de tau y Pieu di da Comed
do Naragada Callemia ruxaria

que demandado a muger ender se Requiere y delia Vando esto
Por Ultimos sumos y deman abor de mo y cada deno qd
de el todo y mudi sum deno Comexproca m deno las lre d el
En an Comunidad Division ex licacion y nueva Constitucion qd
das las de may lre qd exor y dext dexr Casu Como en ellas dext
Cada mo Reconocien de Na to de Raque y todos sumos Por
lo qd a cada mo notoca Resimon quio Adho fent Gomez san
cher vendi Cosa de rimo a Compoca y diforencia abo gran
de Amor Prouer Cura y Na Parax chra d dext tau y Unalual
de de raxax y Veinor rimo fan on sombra duras Al lre
del Poru chulo raximo y sumo d rison dext tau y questa Con
tigua Con raxo de dext tau y linda Con raxo de qd lalude
de Al rimo y de Pone fino Curado desta d raxo en querie
de Un mill ochocientos y lereun rimo y de de lre
y nos los d raxo y gonal raxo raxo y Pauhan raxo
xido y muger abra Al rimo y docho y Con Carta y difore
ria vendimo Al d raxo y gran de Amor raxo y de lre fal
rey y Sierra Al rimo y Al Varraxo raxo raxo raxo
dext d raxo y Con Un col manar en ella de pida y raxo y que
linda Con raxo y de raxo y de lre raxo y raxo y raxo y raxo
gran raxo y de raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo
lindexo en querie de dor mill raxo y raxo y raxo y raxo y raxo
de raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo
raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo
raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo
d raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo y raxo

SELO G VARTO VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA

Yo Don Pedro de Araya el Mayor
Araya Don Pedro de Araya el Mayor
nada me obligacion de lo que se
ello pedir los q se lo comento en
aen saca de los ejecutados y no si
ello fuere no quexas serida en
fquamos este Don Pedro de Araya el Mayor
sin apuntes perua lora de lo mo
do de Confieso na en pachecha
no q deya suzant lo pedir
cion a la Santedad la Nuna
do q me lo pueda Conider
pro pro ma ma ad exohem
a per Juro de Caeremate
a haonevaun a Valuedia
mill send y meima a Rey
do de la Posa Conogasi
con los q supieron y pla
con Ju Gomy Sanchez
a per Buira Verino de
taun =

Lernando Gomez

+ RITTT

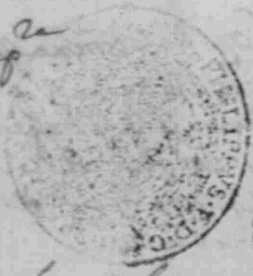
Juan Gomez
Sanchez

Buira

Juan Sanchez Riva

24 de sep

88



SELLO CUARTO
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Podex que damos leximo tan
ches uno y dud m guillo de
u rava para el su m de l
duros de pira a su tancher

Separe Comonos leximo tancher
Pico Dud m guillo de Publicos
de l Cam de dptam de Valuen de

Para se co
pia de lo
de engaga
del bello
cuando dia
de gha

Perimos que quando smorido Requimidos Concedido de
de foun de la Cai de Mexena y Texra en ella auy de lo
Intendim gen dya p xou de x duma duna sobre q Comapan
Camon Oponona Con muy das Podex a traxan de l Indulto
de ditta q Sumay riem Concedido a los cit. P d ditta
rio f dieraños de suve del q Comiendo lo enex don
gamon que damos todo muy das Podex cumplido tan bay
tante quando enden se Requiere desmerecamos para va
lexa su tancher Pico Venno de tancher Exgenial pal
ra q en muy das non bre y Representando muy das gen
sonas pueda paxer y paxerca ante dho y Intendim
de l tancher Con tancher de la suve dho Indulto de ditta
delos dieraños Concedidos y Sumay que Pico de quelant
plison fin de ditta de m de l tancher y ditta de uno ental
Camidad que Pudiere hecho que se dho a suve ha
ga Consignacion de Poro y Pago de la Camidad en que
a suve y sacara amuimo favor los dya q achom
zerario y donde Conve dicho Pago de suve para q o.
me los en muy das Podex para Resguardo Ven Barones
de cada cosa y parte Practiquela y Dilixencia con
dixen y aun qu aquino vaia ex preso que el Podex
que para ello se Requiere desmerecamos en Redamos
Con lita y conera hadm y para ma Seguridad en las
nervarios y lya amor muy das Personay y honny muy das
y ditta ay auidos y ditta Comgo dex alay ditta y de
su mag para e lagremio de llo como q sentencia
Parada en cosa suve ada en Cua firmesa Rem to de

88
des d'elles & autres faux Contre la genere & laque
la Prohibe en forme d'avis d'ordonnance & non sans
sonor siendo de los Reales d'orden de los Señores el Rey & el Rey
de las Indias el Rey de las Indias el Rey de las Indias el Rey de las Indias
de las Indias el Rey de las Indias el Rey de las Indias el Rey de las Indias
de las Indias el Rey de las Indias el Rey de las Indias el Rey de las Indias

Por Nos el Rey
D. Pedro Sanchez Dico & Martin Gillo

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

82

canerva de suso mannona do ... Comro das
 en braday ... d' ... de ...
 en d'umbuy quamos legexneren ...
 canrada per dona en cada mano quis drey ...
 na da paxo chial distam ...
 airenio deudo em gono ...
 gure quere la nona ...
 no d' ... de ...
 gado per ... a ...
 Cima de ... Pedro ...
 que ... de ...
 solo ... de ...
 Secunia ... de ...
 una ... de ...
 ex ... de ...
 no ... de ...
 a ... de ...
 ex ... de ...
 dona ... de ...
 nicho ... de ...
 de ... de ...
 Comran ... de ...
 de ... de ...
 mia ... de ...
 de ... de ...
 mo ... de ...
 emgre ... de ...
 Poesion ... de ...
 Lo ... de ...
 ley ... de ...
 so ... de ...
 poder ... de ...
 quis ... de ...

87

18

Deire maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1

12
Y teniendomy quassos tiscant y gemereng libre de
to da Caspa de enio deuda empens memoria
de ciertos de años de uno alguna que no lasienas
de tabla anisins y fura dinosier N de Nelson
que de rein de dho de dno Cauira a tiempo de la
Venra N Como Paga dado deller fno pauer
Ner Meya de Pruvne den la ley de la del
grueva Paga Note ma tengano de xreccion de la
non numerata Pecunia Idemay de y t caro
Como en elloy Ven cada uno Reconiere y Con
fies q en yta Venra no a Nter Venido fual
de Aluno de quales dho poder N q Neruinf
dho Miermaye N suso Valor delu Nro Va
lomag pero tan q uora de na a un tiempo
Mag Valga de la demaria pago de xaria
y Donacion adhos compradorey y Nuy suserory
buena Pura Nroa Nger fecha fha Nroer de
no q el dho llama de Nro cabte paze Nengue
Va lédica sobre q Nro la ley del Adina
en Nro Nro en Cony de Nroa de Nroer y queha
Nro sobre las cosas que se Compran y venden
de mag omiens de Nro adia del Nro Prens y los
que no a q segun elloy de na Para al garet
engano y Pedix Nroerion de re Cen Nro los quider
de Corridos y Pasados segun Nro Como en dho ley
Reconiere Nro de luego Para Nroer Nroer
Indicito Pagaro a la Propiedad Posesion Nro
no de q auia Nroa adha Nroa y todo con los de
de Nroerion Nroerion q con Nro qua Nroerion
Personas Nroerion de Nroerion Nroerion en
Nro Compradorey y Nro suserory a quien y do
Poder Como se lequiere Para que Nroerion
dad o Indicia Nroerion Nroerion de la que

Veinte maravedis.



DELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de a gran Sumario de Luis na primonia no hubieron los
Zalimigo & Sumario made no hubieron no hubieron fues
na arandier y madyen dienas legimios

El qual no me primonia que el diguere que es con
tabel Garcia nra de Alamo gaxia guillo el saul fari
la Angela de nra primonia tenem qd los legimios
al Pucora Vion gran Pucoral Rosalia thequa el Pucoral
na l dha m muger dha a lma primonia la Camidad
Abim que Conxara de curi Pucoral que se torxo ante
el Pucoral que fue de suyo de mueras Alamo lancia de
Valdineo segundo marido de dha el saul fari madre
de dha m muger que abra quatro a lmpo ca no fexencia
que se torxo

Declaro que a lrimigo que con Concha el saul fari am
ultima muger sea de a lma primonia la Camidad y que
conxara de la Primonia que hiximos en su dho lrimigo
Pucoral de mueras el dho gaxia m muger Declaro lo asig
ra qd con

Declaro que por los muchos con xanmigos que haxian
a Carido con hacienda a lrimo de m muger que se torxo
a lrimo de l dho que pagu los legimios a dha m muger
Pucoral m muger que daxon lrimo m muger de l dho
en los qual y con lrimo de dha el saul fari
ria m muger m muger que sea de lrimo de l dho
claro asi para que con

Declaro que en el pleito que se sigue con Pedro Sanchez
hidalgo m muger lrimo de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo
renna de gran Garcia adha m muger gam ocho ri
en m muger lrimo de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo
dha el saul fari m muger m muger que de m muger
riendo se paguen fari lrimo de lrimo de lrimo de lrimo
de dha m muger

Declaro que en el pleito que se sigue con Pedro Sanchez
la obligacion de pagar el empujado de dha lrimo de lrimo
ponga en estado de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo
de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo de lrimo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES,

Yo en Remuneracion del sueldo quinto á buche de miene
haya q' legenga engra do

Yo para Declarar de mi Voluntad que se Abren tra hien
no que los tenidos de nombrar la dha N. Saul Garcia de
lo quiero q' si dho fue segundo de llevar me amian
sy que alla que no se le pueda quitar el dho en dho
ta q' puy q' los dias de la vida mando layore N. q' puy
la paxan en die mchidos de honederos dho dho casa
son en la q' de quierun dho q' erramen la Calle de la
Currey dho rano de lindan con casa de N. Juan de
Amor Bemis, Casa de la Parrochia de dho dho
Juan Ramos Sanchez Verd de la lo que me se adho
ma hien no de ganancia q' me debe en el mado
mo me Concha vencia de Navera

quiero de mi Voluntad que de mi hacienda se pague
a cada uno de mis hijos que de presente tengo de tribu
en adelante que se sea tan puyto engra do de quier
quiero muera de dho N. de dho en Remuneracion
en dho caso de dho q' me debe con manudo Verd
na dho hien no que no se hien no mado de dho
para des cargo de mi Conuenio. A que se queda
de dho fca dos

Yo para Cumplir de Pagar en mdy tam de lo en el
Conuenido nombrar de mi Abren a dha N. Saul
Garcia de mi mado a dho dho de Navera de dho
na dho q' dho de Amoro de dho Sanchez de dho
lo de dho de dho al dho dho de dho de dho
de cada uno q' me solidum de dho de dho de dho

95
Valga por del 35 de mayo de 1733

En su nombre y en el nombre de los señores
padres de la casa de los señores de
Venda y Remate en pública y honrada
y fidedigna de su valor lo cumplan y
que en ningún caso sea Parado el año del Albarran
go de Paro en este caso los señores de
no sobre que en la ley de Comendadas
Tenet Remanencia de mis bienes y de
acciones que en qualquiera manera impere
can y puedan pertenecer nombres y mis legiti
mos y mis bienes heredados a Manuela Ben
nita y de Pedro Sanchez hidalgo, a Juan Ben
nita, Rosalia, Maria de Xuxa, y a la Señora mi
heredera en la forma de lo que se dice en
dicho testamento tener a los dichos señores
los de los señores herederos de unánime con los
quienes para que los a san leuen y hon
dean sus y de sus herederos y sucesores con la
Bendición de Dios y la mia tra yendo a co
lacion y parición lo que cada uno Obiere de
reunido y quanto de mí legitima Parana
y Nuevo anulo y de lo que de ningún efecto de
los dichos señores que en testamento codicilos y
Otros Ultimos deseos y quanto de su
hecho y Otorgado y escrito o de Palabra o en
qualquiera forma que quisiere no valgan ni ha
gan fuerza ni efecto ni fueren del efecto que
quisiere que quisiere valga y en testamento
me y por mi misma Voluntad en la mejor forma

En forma de tal en el qual se ha
visto de la lra de a qual no se da
de Nobrem de mill e seis e setenta e tres

años de la lra. que se ha con
auto de su señoría siendo yo
de Amor Benito cura de la Parrochia de
San Pedro de San Martin de
Don Diego Bernabé Ver de
que por = ganancia = vale = firmado = para
no vale = en la lra de San Martin = vale =
Diego Bernabé

Amor

Don Diego Bernabé

23 de Nobrem
Vaga del uo Com. de Loco 6 de 1533

Al C. de Ven. de ...
cada ...
donde ...
Vaya ...
mucho ...

Por Ven. de ...
tiempo ...
vino ...
jurados ...
aquellos ...
himo ...
Ven. de ...
ga que ...
Vinda ...
de ...
de la ...
de ...
la ...
dumbay ...
Carga ...
la ...
de ...
de ...
grador ...
de ...
de ...
de ...
de ...

1500
Junio Valor della Uno Valmas Pono Cas que an
dena quinquage mas Valga de Na demaria
hago gran de Donacion a ldito Comradon
tura a pua ma. Ager fecho qha litem
Vinos que el dno llama de mescalte para
siempre Valdiera sobre que deno litem
del Ordenam^{to} de Frazer en Couru de Alca
la de honary que hablan sobre las Cora que
secomprar de Vender mas Amenor de Cal
mirad de Nuro gruis qlos qua no de que
secom ellas como para alixar e litemano otu
glint a litemad de Nuro gruis qlos qua no
lorque dos Corridos y parados segun de
ma en dhas lites secomiere de des de luego
para siempre semay me desiro Zaparr
la Pro piedad pacione litemario que auia
tema a dno litema fto de Comis dno de
emira de litema no que la no qualis quid
za pacione mageriense un to dno de Nuro de
pacione el Comradon de litemario a quion
de litema como se requiere para que tomen
la Pacione de litema de litema de litema de
dno de litema de litema de litema de litema
Cruz de litema de litema de litema de litema
da dno de litema de litema de litema de litema
hecho a dno de litema de litema de litema de litema
quiline para litema a litema de litema de litema
quiere de litema de litema de litema de litema
quide Vender de litema de litema de litema de litema
enqua litema forma como litema de litema

D. 112

que de hecologia de mas. Que tanto he de alcazar
 on. Tania m. della entrel forma de aramada
 tiempo a lguno ty sera puyto glosa in luy d
 dim. q. luy dien de lo. Com. p. nio sal. d. nel
 q. m. i. her. a. Sa. de. fencia. d. am. l. lora. lo. se. quixel
 d. ellor. hasta. de. dar. a. l. Com. p. dor. d. luy. m.
 re. ion. y. en. quie. ra. Po. sion. con. luy. f. e. o. luy.
 Vo. luen. l. or. d. her. vien. to. d. o. che. nra. d. que. g. ella.
 e. l. re. u. i. d. e. Con. may. lay. me. l. or. ay. que. en. ella. e.
 h. i. s. t. i. a. r. e. n. he. c. h. o. d. l. ay. l. or. ay. q. ay. to. Da. nos. d. nos.
 ruy. d. m. e. n. o. r. Ca. uo. r. q. l. o. b. r. e. l. l. o. l. e. r. i. q. u. i. e. n. t. e.
 N. i. e. r. a. r. i. e. n. e. n. Co. m. l. o. t. o. M. a. d. i. c. l. a. r. a. r. i. o. n. s. o. d. e. l. ay. q. u. e.
 l. o. n. ay. q. d. l. o. r. h. i. s. t. i. a. r. e. n. h. i. n. may. p. r. a. u. s. a. a. l. e. u. o.
 Cum. p. l. i. m. t. e. ob. l. i. g. o. m. i. g. r. a. t. i. o. n. e. d. b. i. e. n. y. m. u. e. l. t. e. q.
 d. N. a. i. r. y. a. u. i. d. e. r. q. d. a. u. e. n. Con. Po. d. e. r. a. l. o. s. h. u.
 h. i. s. t. i. a. r. y. d. l. a. M. a. y. Com. p. o. n. e. n. t. y. a. r. r. i. f. u. n. o. q. u. e.
 ra. que. M. a. g. r. e. m. i. o. n. a. l. a. l. u. Cum. p. l. i. m. t. e. Co. m. p. l. e. t.
 t. e. n. i. a. P. a. r. a. d. a. e. n. l. o. r. a. M. a. d. a. d. a. Co. m. u. n. i. d. a.
 Q. u. e. a. g. e. l. l. a. d. e. e. n. l. i. n. a. f. i. z. m. a. r. a. No. n. r. e. d. e. l. o.
 d. e. r. d. e. l. i. u. d. e. m. i. f. a. u. o. r. Con. l. a. g. o. n. d. e. l. a. q. u. e. l. a.
 p. r. o. h. i. b. e. e. n. f. o. r. m. a. N. e. l. C. a. p. i. t. u. l. o. Ob. s. e. r. u. a. d. i. u. s. o. r.
 r. o. l. u. t. i. o. n. i. b. u. s. q. u. a. m. d. e. g. e. m. i. n. i. s. d. e. q. u. i. s. e. r. l. a. u. d. e. r.
 d. e. q. u. i. s. e. r. e. n. t. i. s. No. n. f. e. i. t. q. u. e. Co. m. u. n. i. d. a. l. o. r. a. n.
 g. a. m. e. q. u. a. l. i. t. o. O. r. a. y. e. d. f. i. r. m. e. h. i. e. n. d. o. r. y. r. i. g. o. r. No. n.
 l. o. m. o. r. d. e. x. m. e. t. o. e. l. m. a. d. e. n. e. d. a. d. d. u. l. l. a. n. c. h. e. r. C. a. r. l. o.
 d. G. a. n. d. f. e. r. t. a. n. g. e. l. e. M. i. n. o. r. e. n. e. d. a. d. V. e. r. d. e. l. y. r. a. d. h. a.
 u. s. d. e. V. a. l. u. e. n. d. e. f. r. a. e. m. e. l. l. a. a. N. o. n. f. e. r. y. d. e. l.
 No. b. i. e. n. i. s. d. e. m. i. l. l. t. e. r. r. d. V. i. u. i. m. a. l. e. r. y. d. e. l. e. n. d. o.
 Q. u. e. q. u. a. m. o. r. n. o. t. a. l. e.

Juan de...
Pedro de...

Juan de...
Pedro de...

Valga del 19 de Mayo de 1833

27/5

Faded handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.

6 de Diciembre del año 1733

En este día de Diciembre del año 1733

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1733

En virtud de la qual se me comencio

en el dia 1 de Mayo de este presente año

de 1733 a servir de Abogado Fiscal

de la Real Audiencia de Mexico

en virtud de la qual se me comencio

en el dia 1 de Mayo de este presente año

de 1733 a servir de Abogado Fiscal

masien a dhoi Compro dorey buine Para meca
I pex feda tha I mex vino que adien blama
I Neus cable parasiompre N a p dera sobre que de
nunio los lises de l or denam I d hay en corre de
Al Cala de henary que ha flansobre las Coray que
se compran I Ven den p may o menor de l a
Amiad del distogueris I losqua no a que se
gun ellas tema Para alyar el dho en gano I
pedir Revision de re Contratos que doi por
Corridos y Parador segun I Como en dha l
res se continen I de d d l uos para siempre
may me de rito y gaxaro I La Pro piedad
posterior I deno rto que auis I tema d hay
medias Casas I todo Con los dex de curion I
I aneam que Contra quales quiera personas
muy o rneren lo do rido Nend I may pato en dho
Comprador y I sus sucesores aquiens doi Poder
Como se Requiere para que su auro ridad o su
dria l m de l o men la poscion que se l a dora
el dora am de m a l ruz que les sirua de rito po
sicion I Verdadera Tradicion Nene l
I m e r i m q de hecho o d i d I la roman me Con m
m i s p l n q u i n l i n s para Con ellas a Cudixly Cal
da que quisieren I p d i m t u b i e r e n I para que lo
quedan Vender de n a t e n a n en qual quiera ma
nira Como sus propios quey de hecho lo son I mas
blyo I am i s h e r a l a e u r i o n I I aneam de d hay
me dias Casas en tal manera que aora I siempre l y
sexan r i e r a y I l y u r a y I a l l a y m p a r e n o l y l e r a
quey ro Plin m I m p e d i m q t u e d i e n d o l e C o n
d r a r i o s a l d r e I m i s h e r e d e r o r a l a d e f o r m a I
am i C o r r a l o s e g u i r e I e l l o s h a y a d e s a r a l o s
Comprador y en quiera Posicion ven tu de feda l e d e
I V o l u n t e r d h o s d h o s s e r r i d N d e V e l l o n
que exeruido de l Valor de dha medias Casas
I m a y t o d a y l a y m e s o r a y q u e e n e l l a y V b r e a

Copia

hecho y las Cortas y ayuntamiento de San Lorenzo y Memorial
 de los señores de ella se dirigieren y Recivieron Comolobes
 declaracion y con Relacion de otra p[er]suena a la
 Cumplim[en]to de lo en Person[as] y b[er]no m[er]ced y d[er]e
 y au[er] dor q[ue] auer Congo de a las Justas y las
 Enay Para la guerra de los Com[un]es y temeraria
 Para de en Cosa Nueva de en Cuisa firmes
 No lo de del Rey de m[er]ced con la yon y
 la que lo prohiben y en ma que y fra en esta
 de Valua de a los de Rio de m[er]ced
 y d[er]e y Rey a del Organismo que de
 Por fe Com[un]es asilo Congo y f[er]mo siendo
 vestiges Juan Martin Vermejo P[ro]bitoro Juan
 maximo Duque y del Rey de Ver de gran

Juan de G...
 de m[er]ced

Amemi
 de m[er]ced Sanchez de m[er]ced

Valpa de los Alamos 1833

Handwritten text in Spanish, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, also in cursive script and difficult to decipher.

Jamis ben alacueria. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰

Juan Sanchez
 Ramon S.

Amemi
 Alonso Sanchez

103

Resolución de D. Diego Arcego Jefe de la Real
orden de San Blas Prov. de esta Provincia de
San Pedro de Yacoma &c.

A los que en el presente se me ha presentado
por escrito el Comandante de Armas de este
partido de Yacoma

Yo el
Comandante

Pedro Luis Noronzo Jefe de la Milicia
de Yacoma. El Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz Don Juan de la Cruz Jefe
que esta fabrica tiene una fuente de
tierra albino y Sal Azulado se me
de esta Milicia lo que por una Comisaria
de la de San Pedro de Yacoma se me ha
de San Pedro de Yacoma se me ha
que se arrienda a muy poca persona
que se da por el Sr. Don Juan de la Cruz
es Comisario de esta fabrica que esta
tierra se vende a tanto que si por
una que la tiene lo que es el Sr. Don
nombrase a esta fabrica por donde
lo que se me ha de dar a malmenar

El Medico correspondiente al puzuzal
 de venis en que se remanara al Medico
 Equiva precediendo para ello el andan
 al que en el examen el dño. y Infante
 mision qd oficio de la Dñidad que se
 regie en ello a dha Cofradia por do
 qual= suplico a dho puzuca a mande
 segun el como llevo pedida dando su
 Comision a quien fuere de su gusto que
 do precede a Justicia qd pidio el dño. y
 Pedro Luis Naray

Auto

Actos de la Villa de Salicada,
 A Consejo Justicia y Regimiento de ella
 en forme sobre lo que una parte de dho
 si sera convenientes, uno dar a dho la
 nomia que remencionada y fue remanar
 para en su Dñia a su vez lo que Comu
 a si lo mande el dño. y lo qd de
 megi dome de Leon el dño. y lo qd de
 tray Provincia de una Provincia de

no. 1100

#

lat.

con en Merona arroyo de Momo a mill
 secciones de terreno de tres a = las de arroyo
 con el nombre de Felipe Salcedo de Momo
 a la Villa de Salcedo a nueve de Momo
 a mill secciones de terreno de tres a =
 el noroeste no se que clavo de la ca. de Momo
 que es el q. se arroyo de a. de Momo de Momo
 Bonner cura de una Villa a Momo de
 Momo, Momo sanchez Nico Juan Gomez san
 ches, Santiago Diego Bravo, Francisco de
 San Lorenzo, Juan Gomez bravo, Momo
 Gomez Puebla, Juan Gomez Ramos de
 Momo de una Villa en su posesion lo que
 dispone es Convencion que la tierra de
 la fabrica de la Iglesia de una Villa
 q. se nombra la posesion que una por
 Canna se venda a Momo porque en ella
 se logre la venta anual lo que nos
 de dar ella arrendando asi por
 una temporada a la de hacer de una
 Villa como por su Calidad por sus

empez de emiarde, seavienda y de
arrendam, cada un' por lo q se suele
pedir es rionidad y de dene en dencia
zono ro dos b' d' errora se via la dencia
geneta dha flabica lo qra mucha d' dencia
y d' dencia, d' dencia q' d' dencia y que
es un ronia y b' p' dencia = q' d' dencia
y d' dencia d' dencia = d' dencia = d' dencia
sanchez d' dencia = d' dencia = d' dencia
go d' dencia d' dencia = d' dencia = d' dencia
d' dencia d' dencia = d' dencia = d' dencia
d' dencia d' dencia = d' dencia = d' dencia

Ona En dha d' dencia d' dencia d' dencia d' dencia
morano mor d' dencia d' dencia d' dencia
d' dencia d' dencia d' dencia d' dencia
nandez d' dencia, d' dencia d' dencia d' dencia
ordinarios de era d' dencia d' dencia d' dencia
mer d' dencia, d' dencia d' dencia d' dencia
y d' dencia d' dencia d' dencia d' dencia
d' dencia d' dencia, lo que d' dencia es d' dencia
ense se d' dencia a d' dencia d' dencia

Milla & Saluende y pare como el otro
que de fue y parados otros como el otro
sauer la maia de suerion al maia como de la
fabuori & la para de otra Milla. serai
gan los auro para proueer lo que conuen
ga y lo firmo = lo de Comui = anrem = Per
de Valerin Jerez

mepra

En la Milla & Saluende adici y serai
de Milla & mill serenemos Excmo Sr
D. ante el senor y fran de Amor Senor
ser cura & la para de otra Milla. seque
como el despacho de Comision antecedente
y lo disp. arcepara. En pro la Comis
que se le da. Ena prompto a cumplir
En ella y lo firmo = gu fran, de Amor
de Senor = anrem = Excmo sanche de

auro

en otra Milla otros dia me y sans el
senor y fran de Amor Senor en
de la para de otra Milla. y para de Com
tion en Compliments de lauro & de
Comision = donde se sa que a el que ga

La tierra onrenidienella donde a el
 el termino de la d^{ca} sea adunan con
 los terminos de la d^{ca} de Penella se hiciere el
 finno. en gran de Amos Bonica = an
 con = lo como sancho d^{co}

se de edis en d^{ca} de la d^{ca} de Saluenda d^{ca} dia me
 gano lo el n^o go no auer p^ogoner en
 una d^{ca} de edis noticiando la forma
 a como q^o se quiere hacer de la tierra on
 tomada en otros auer p^ogoner si p^ogoner quien
 quisiere hacer p^ogoner en ella p^ogoner
 ante el d^{co} de gran de Amos Bonica con
 de una d^{ca} de la d^{ca} de Comis^o, go d^{ca}

Asi como se de edis = a l^o
 en la d^{ca} de Saluenda adier d^{ca} me
 diaz de abril e mill sesenta e tres
 una d^{ca} de la d^{ca} de Amos Bonica con
 Bonica su de Comis^o por auer en el p^o
 seme norauis p^ogoner Andrey Martin con
 d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} que por
 conueniente haia de ser a d^{ca}
 por d^{ca} de la d^{ca} Real a l^o

al Vedado y quora en la villa que
tiene la fabrica de la Iglesia de Santa Catalina
al otro de los rios que yo tengo de otra
villa que linda con la villa que llaman
la Panera. Y visto qd en ella tiene un
real de la Real de la villa de otra villa con
la dehesa Real de ella. Y visto de dha
fabrica yora de Fernando Gomez de
la que en otras rivas de la villa de San
no que de otra villa de la villa de Palencia
ga. Y en el Palacio de San Juan en
quinientos de la villa que ande quedax
en quora a como a favor de dha villa
de San Juan y de San Juan en el otro para
en la villa de San Juan a favor de
dha fabrica y de San Juan y de San Juan
a favor de dha villa de San Juan en la villa
de San Juan que sea de San Juan de dha
villa de San Juan. Y visto de dha
villa de San Juan que tiene de dha villa

Por una quanto a lugaia de dño; e then
do se fize edicio expousando a Comenda
para no aver pezonas do fimo = Bem
res amonit = Lorenzo sanchez Nico

fe En dha Villa dho dia mes dano do el
notario mercader el auro e suio de j
fize edicio declarand a Comenda de
ora por una para no aver pezonas
do fice = Nico

Oras en dha Villa a Benito Rocha e Nuno
depo ano do el notario fize segund
edicio expousando a Comenda de dha
por una para no aver pezonas do fice =
Nico

Oras en dha Villa dho dia mes dano do
el de j amere e maio e mill seras
e trezenta e tres do el notario fize
edicio declarand a Comenda de
dha por una para no aver pezonas
do fice = Nico

Oras en la Villa de Saluente a Benito

... de Maio ...
... de Santa ...
... Cura da ...
... eneros auro ...
... los que poney ...
... que auendo ...
... de los años ...
... por Dios a ...
... Pedir ...
... mas auro ...
... Porra a Pedro ...
... Junio de ...
... sabuca ...
... que le ...
... de ...
... Primera ...
... que fue ...
... de ...
... sancho ...

... en ...
... ano ...

Por una hecha de quimeros de a Pedro Luis Narraño su hijo mayor de la fabrica de la Iglesia de Santa Maria en la villa de Comenida en estos dias. Y como de aqui para el año proximo a diez de mayo de 1700.

~~no se~~

En Comenida en el mes de Junio de mil setecientos y trece años. Yo el Sr. D. Beltrán de Torres y Saavedra, Alcalde de la villa de Comenida en estas partes, hecha a las veintinueve de Agosto de dicho año. Yo el Sr. D. Beltrán de Torres y Saavedra, Alcalde de la villa de Comenida en estas partes, hecha a las veintinueve de Agosto de dicho año. Yo el Sr. D. Beltrán de Torres y Saavedra, Alcalde de la villa de Comenida en estas partes, hecha a las veintinueve de Agosto de dicho año.

auto

Y como las diligencias acaudaladas se han de seguir en esta villa de Comenida en el mes de Agosto de dicho año. Yo el Sr. D. Beltrán de Torres y Saavedra, Alcalde de la villa de Comenida en estas partes, hecha a las veintinueve de Agosto de dicho año.

109

sebrecha a persona por el mismo de Nro
ra Ino poriendo mayor posion de Nro
more en Nrore Maxim Comlas Cont
dicioney de ofe suposicion para lo qual ten
da Comision al cura de la Villa de Nacion
de Agre ante el con que de fe y fu
el temore hona se le haya sazon a la per
sona en quien se temerare para que
arese Nrore aca audrenza para
su pironacion y demas que sea necerario
y lo firmo en lexoni a Nrore de Nrore
y mill sereniam y Nrore de Nrore de Nrore
onejo = amemio = Miguel Nrore
en la Villa de Nacion de a Nrore de
dos de Nrore y mill sereniam y Nrore de Nrore
res de Nrore de Nrore de Nrore de Nrore de Nrore
y lo firmo y quere temore luego que
pare que dia Comore pironacion a alguna
persona quierre mefioran poracion ante
el Nrore cura a quien se da Comision
de fe = Nrore

fer

negras

en la Villa de Valbuena de
en tres dias de hoy a cinco y mil
seventy Treinta y tres de abril de quinquenta
y cinco años. Yo el Sr. Juan de
Alonso Benitez Cura de la Iglesia
Paroquial de esta Villa represento el despacho
de Comision Comendado en otros autos sobre
el remate que se manda hacer en el
terreno expresado en los mencionados autos
y de los rematados = Dijo a separar y
negro dho Comision para prompto a
cumplir. En ella se firmo = Juan Fran
y Amen Benitez = ante mi = Lorenzo
Sanchez Rico

cuero

en dha Villa dho de cinco de mayo
de noventa y cinco años. Yo el Sr. Juan de
Alonso Benitez Cura de esta Villa, y Juan de Comision au
endo de los otros autos, de que en el presente
de esta Comision para que en esta villa
de sediere otro que en por comision de
Andra de que en el se admitieren los
negros y de los que se hicieron

Ino pareciendo mejor para se hiciese
El tomarse en el dho Andres Martin y
securado por el presente y el dicho q
no aya que onera, Ino auien de parecer
de mejor gozo = Mando se haga el dho
tomarse en el expresado Andres Martin
sanchez de la dha vicaria Comendi de en
ellos en forma real a tenor al pedir
mia Equivox en forma a la misma
pregnancia de su may y de quimonos
A. de Nelson en q las tiene queras y
con las demas Comendy suyas y de
moras Comenday en la Posuion hecha
en ella, Y Mepero de no aya supras
q se paxa dho tomarse y que se haga
en la forma que sea Comenda Compend
de Comu Comision = Dip a via y de
por hecho el expresado tomarse de la
vicaria mencionada o mas aya que
en a lbrno de facultad para veant
deca de la propia de la dha vicaria

en los dhos quinquemes R^o & Nelson a con
10 Redimible Equiva en el de fechos An
drey Martin Sanchez Juro de una Pula
porra de ella en la forma ordinaria y
mando se le haga saber dho remare a
es presado Andrey Martin porra y B. de pre
y redigui en la forma y manera que
es los rumbos y lo firmo = en Fran^{co} & An
Bonnier = amem = 6 rumbos sancho de
aregra en la Villa de Salicende a Norma
& Juro & mill sered; I. memoria y tres
no el noroeste hinc saber el remare hech
de los quinquemes R^o & Nelson en semia
Real a semio al Redimible Equiva a la
nueva Comenda en unos aures propa d
la fabrica de la Iglesia de una Milla a
Andrey Martin Sanchez Juro de una Pula
en quien se a hecho y en no avon auid
maior Porra; el que disp a seprava y
aregra dho remare de oblijo aoraygu
escrip^{ta} & semio de los dhos quinquemes
R^o & Nelson en quese le a remarad

en la forma q^{ta} sea q^{ta} rumba. ^{III} En las
 Condiciones Cláusulas suenas y formas
 necesarias con personas y cosas muebles
 y otras cosas q^{ta} se p^{da} en poder de las
 Justicias y su Mage^{stad} Compromiso para el
 apremio de ella como por escritura pasada
 en Cosa Juzgada en una primera Instancia
 no todos otros q^{ta} se p^{da} en el Real Consejo
 General de las Indias en forma del
 Real C^o que se hizo en el Real Consejo de
 Indias y firmo siendo señores Juan Alonso
 Sanchez de Alcazar Pedro de Andres Martin San-
 che Alvariz Mard. de Alcazar de Alcazar y Juan
 Buira de Alcazar de Alcazar Andres
 Martin Sanchez de Alcazar y Juan de Alcazar
 en la villa de Valencia a dos dias del mes de
 mayo el año del Rey fuero de Castilla en Noventa y
 once hecho el presente de la Real Audiencia
 en los dichos autos en Andres Martin San-
 che en la Audiencia de Sevilla y a peticion
 a Pedro de Alcazar de Alcazar a la peticion
 de los señores como de otros autos en la

+
 auto

Quando se remissan als Provis de una
unioia de ben q^{ra} q^{ra} de una unioia de la p^{ra}
videncia q^{ra} fuere q^{ra} de lo firmo de
fran, y Remon Bermeo - q^{ra} q^{ra} - q^{ra} q^{ra}
sanchez Rico

amro

en la ciudad de Lerona a primeros dia del mes
de Julio de mill seiscientos y setenta y tres años
Yo el Sr. Diego de la Cruz y Don Pedro de la Cruz
y Santiago Provis. de una Provis. de una unioia
de uno de los autos = sup^{ta} q^{ra} a p^{ra} p^{ra}
a p^{ra} el remate hecho de la suerse de
Remon Concomida y declarada en ellos en
Andres Martin Sanchez de uno de la villa de
Valverde en los quimones de el Sr. Don
las Conclusiones y de la suerse; y Comedia
y Comedia lizenzia a Pedro Luis Martin
Dueno de una villa mayor de un
de la fabrica de la Iglesia Parochial
de ella para q^{ra} como tal ora que es
y Remo en forma de la dha suerse de
viene a favor de el Sr. Andres Martin

112

Sanchez D^o D^oni here obra D^o D^oni
saca en los d^{os} d^{os} quinquenas R^o P^ollon; y
R^onda Pra & Las Condiciones que en el
ante quedan impuestas sobre d^{os} d^{os}
ene de r^oras, el d^o d^o D^oni
si la rubrica & mancomen D^o d^o d^o
& Con la l^o d^o d^o que el
d^o d^o d^o en el Comercio de d^o d^o
es un ^{pa} ^{ca} un ^{ca} en forma de
d^o d^o a el ^{ca} ^{ca} a d^o d^o
de d^o ^{ca} ^{ca} en forma de d^o d^o
precmania & d^o d^o ^{ca} ^{ca} de d^o d^o
fabrica & d^o d^o ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}
Impuestos & d^o d^o ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}
surg^o ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}
am^o ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}
General de d^o d^o ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}
Compan^o ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}
sobre la d^o ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}
que en ella & ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca} ^{ca}

111
110 de las Amas y Asocio Culebra
de Sines y ensemba dura propia de dho
por vos, Libre los furos y Demas y dho
y dho; en Cua escrupiosa, por dho dho
gane sepondran todas las clausulas dho
y furos en derecho requeridas dho
mas que para seguridad y Validad del
Contrato Conuegan: y Con Condicion que
dho dho dho dho de dho dho dho
dho dho no se ende poder dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
en manera alguna, en dho, en la
Carga de dho dho; y la dho dho en
dho dho dho dho dho dho dho
nulla dho dho dho dho dho
aunque en dho dho dho dho dho
o mas poseedores sin que adquiera dominio
del qual ninguno de ellos; y Con Condicion
que el derecho de dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

.113

tenio nose Cohen en diez Neme treima
queromea ni man. L = El Conde de que quan
do se aia d' Nedimia a diez auitando dos me
ses anes. Indicial m. fe. al maura domo de oltah
fabuca thayendo Comigra, Real del jui
rijal luno en Na garrida ante el v. d' elat
do edonario de una l'asunpa para quel
monde de forma l'ebueluaa Angonea. El
la Nedonpa que on una forma se hizia
sea nulla. El l'ebueluaa se a de queda
en su suena l'igoa; l'ora suora
gamiento se de despacho con l'breacion
de esos auro que l' a de en ella. El
fimo = l' d' auro = amem = Miguel
Morero

para que en l' conformidad de l' l'imo
auro aqui l'breo se oia que d'ha
escapara l' Conpla Con l' rhenos
El en el p'encido, d'amos el p'encido
en la l'indad de l' l'ona apunco

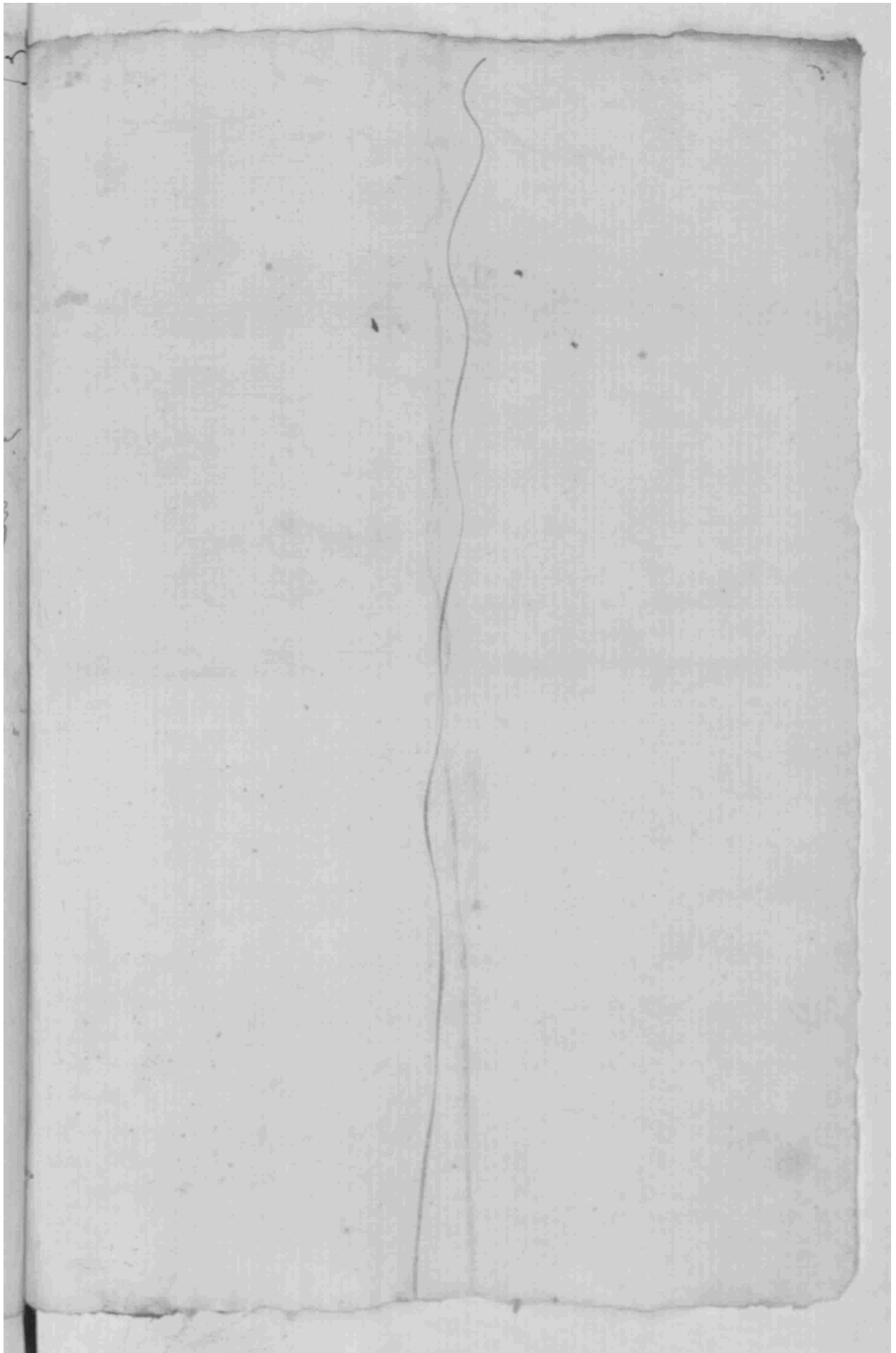
dia Lunes a Julio a mill sesenta
nueva Mañana Mas 2

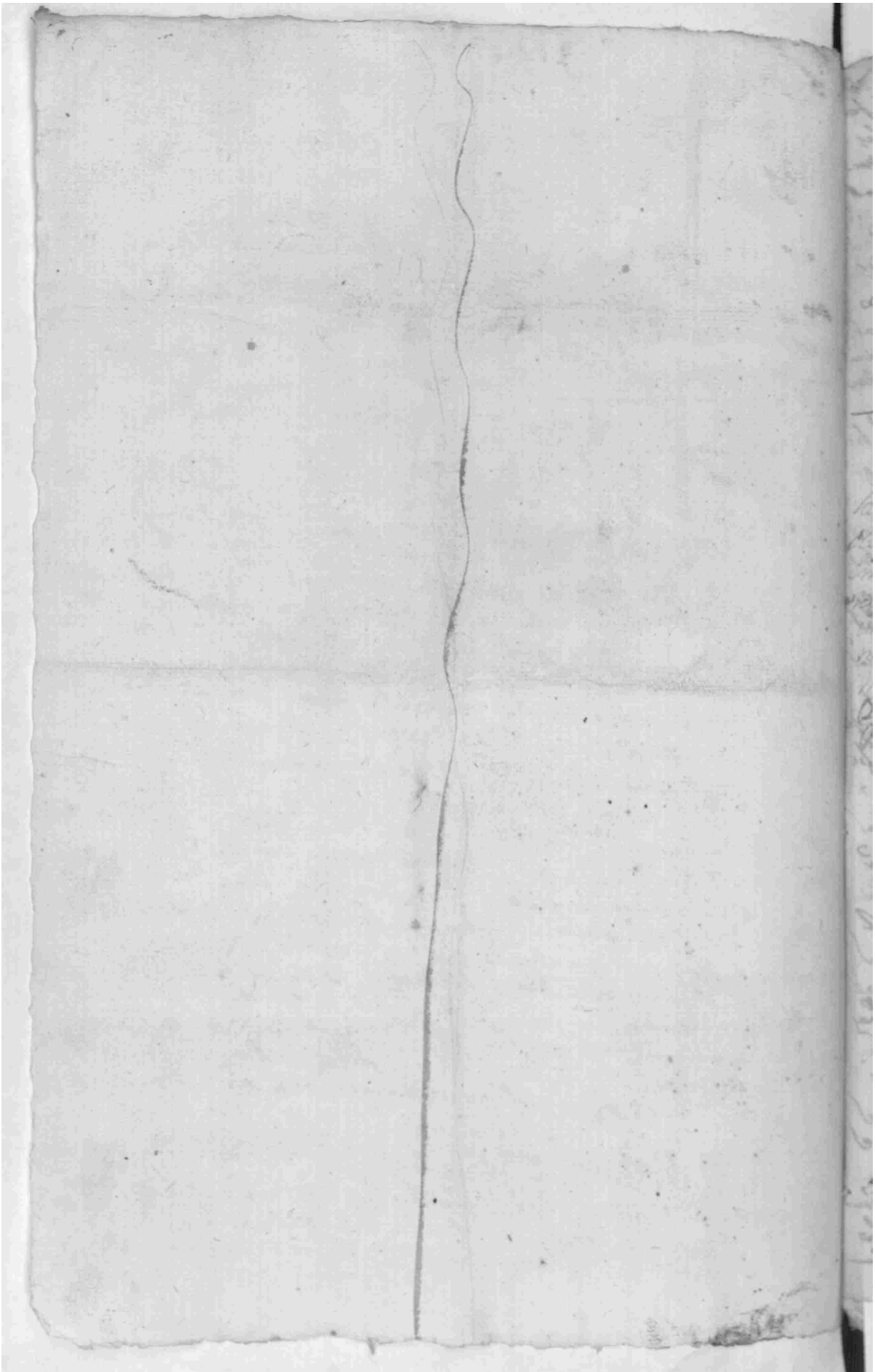
Diego Ortega
Ponce de Leon

136
J. de la Cruz
m. del s. de la Cruz

Miguel Morano

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







Delante de mi

SELLO CUARTO VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Viam el arrendo de Matanzas...
de la Iglesia a favor de Andres...
de Sanchez y Mora a favor de...
de la Iglesia a favor de...
de la Iglesia a favor de...

Adoren Veme el arrendo de Matanzas...
de la Iglesia a favor de Andres...
de Sanchez y Mora a favor de...
de la Iglesia a favor de...
de la Iglesia a favor de...

que ayan de quedar...
de la Iglesia a favor de Andres...
de Sanchez y Mora a favor de...
de la Iglesia a favor de...
de la Iglesia a favor de...

de la Iglesia a favor de Andres...
de Sanchez y Mora a favor de...
de la Iglesia a favor de...
de la Iglesia a favor de...

mor el Dominio directo e hada a diez y siete años...
 Redima el dho renso en su forma...
 ro adha fabrica e la que piedad posesion...
 a una y una adhesion...
 que con sus qualys quicna personas...
 lo non dha...
 dor Poder...
 selador...
 Posicion...
 o dedien la toman...
 Consta a...
 quela Puedan...
 Como su...
 Dominio...
 dimos...
 de ser dha...
 que no sea...
 por su...
 a la...
 po...
 lo con...
 su nombre...
 hasta de...
 de fecho...
 quimino...
 elay...
 ello...
 lebanion...
 que son...
 a...
 and...
 como...
 p...
 los...
 en cada...
 que...
 no...
 en...
 en...

2000
 Car. p...
 2187

(Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly a header or preface.)

no los Redimamos a quince N de Veneta Reditor pcytos
y pagados enpo dia de Nov. sin domos que se ven de la
fabrica annua sea Costa Montañ de la Colanra Hon
do la Primera Para...
de año que viene de mill... y primera y qua...
Nueva... con demas...
que se nos a de poder...
Costas que pecausaren...
de dho Principa y Reditor...
quá de ro que ala expena...
endo fueren a fuera...
de Curas expena...
guero y Honras.

En primer lugar...
fabrica de la...
prios y...
tradura...
Continuare...
Dejando...
de...
de...

Otra...
Catebra...
la...
Primer...
Cinas...
Cada...
raigo...
Caxen...
C...
C...
C...
C...

Concluido...
la primera...
en...
luzada...
forma que...

Señor Marqués



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or petition.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de la Cruz".]

[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de la Cruz".]

En la que la Puente de Alcazar
de Comisario de Oroya y firma de don
Juan Sanchez de Alamo Juan de
Al Pizarro Amos Veninos de Alcazar
su admin^o Vale

José Gabriel
Sanchez

J. Alamo

Juan Sanchez de Alamo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2 Yab...



Estado Maravédis.

119

SEIS O VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Ciudad de Vera Cruz de Mexico... Comodoro... A los Señores... de la Real Audiencia de Mexico...

Por lo que se ha visto... para que se cumpla... en todo lo que se contiene... de la Real Audiencia de Mexico...

Octavo: 1670



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TERS.**

Yo Lorenzo Sanchez Rios en Por Su May^d Publica
Cobla Cau^{da} de d^{ist}ric^{to} Por fe que las cibdades con
tenidas en las rreios de V^{er}me foras de la d^{ist}ric^{to} de Red
de sus sean obligada en cada un^a de los
tercios que en cada una se expresan y los otros que
deyan en cada una de ellas y que los fines de fechos que
en cada una se expresan y que no sean obligada
ninguna de las comunidades con las d^{ist}ric^{to} y que
que como en virtud de lo que se me manda y por
d^{ist}ric^{to} por el p^{re}uente q^{ue} se me enytau^{do}
Va bien de d^{ist}ric^{to} y me d^{ist}ric^{to} Am^o 11^{to}
red^o y d^{ist}ric^{to} y d^{ist}ric^{to}

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lorenzo Sanchez Rios